BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE MARZO DE 1991 | AÑO XCIX | A 1.500

Nº 27.099

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 409/91

Ratifícase la designación del Interventor en la Compañía Azucarera Las Palmas S. A. I. C. A.

Bs. As., 15/3/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 84/91 se designó Interventor en la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS S.A.I.C.A." al Señor D. Demetrio Horacio VAZQUEZ.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera conveniente proceder a ratificar la medida antes aludida.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 19 inc. a) de la Ley Nº 19.549 y el artículo 2º de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 84/91, cuya copia autenticada se agrega al presente formando parte integrante del mismo, por el que se designó al Señor D. Demetrio Horacio VAZQUEZ (D.N.I. 4.190.085), Interventor en la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS S.A.I.C.A.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 406/91

Exceptúase al citado Organismo de restricciones impuestas por los Decretos Nros. 1757/90 y 435/90.

Bs. As., 11/3/91

VISTO lo solicitado por la Intervención de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS relativo a la excepción a lo normado por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios y complementarios Números 612/90, 1930/90, 2476/90 y 1757/90, y el dictamen Nº 185 de fecha 28 de diciembre de 1990 producido por el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, a los efectos de satisfacer las previsiones de la Ley Nº 17.671, y

CONSIDERANDO:

Que el citado ordenamiento legal fijó como competencia del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la inscripción e identificación de todas las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino, o en jurisdicción argentina, y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar de su domicilio, mediante el registro de sus antecedentes de mayor importancia desde su nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida, los que deben mantenerse permanentemente actualizados, permitiendo la explotación de los mismos.

Que de igual manera se proyectó la expedición de un DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD y la realización, en coordinación con las autoridades pertinentes, de las estadísticas tendientes a asegurar el censo permanente de las personas.

Que las previsiones citadas por esta ley y sus anteriores desde el año 1911, fueron ejercidas a través de sistemas manuales oportunamente concebidos, lo cual como consecuencia del crecimiento vegetativo de la población, imposibilitó una explotación eficiente y efectiva de la información registral de las personas y, a su vez, demanda erogaciones al Estado para mantener dicho sistema.

Que es menester otorgar al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS los medios necesarios y suficientes para cumplir con sus objetivos, incluso los inmediatos, como ser el procesamiento de la información tendiente a la confección de los padrones electorales para los comicios a realizarse en el transcurso del año 1991, y consecuente expedición de DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD a los ciudadanos para dicha finalidad.

Que el personal técnico - profesional y de apoyo a la estructura orgánica del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS afectado a la misión y funciones del organismo, debe aportar condiciones de idoneidad y continuidad cumpliendo incluso jornadas de trabajo excepcionales por lo que se hace necesario contar con la totalidad de los efectivos que revisten en el mismo.

Que la aplicación indiscriminada del régimen de racionalización de la Administración Pública conllevaría a la situación de imposibilidad de cumplimiento de las tareas que le son propias al REGIS TRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y en consecuencia se hacen razonables las excepciones que se indicarán.

SUMARIO

CONCESION Nº 908

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS de lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto Nº 1757 del 5 de Setiembre de 1990 referido a la vigencia de todas las plantas no permanentes de personal transitorio, con las limitaciones especificadas en el artículo siguiente.

Art. 2º — Dispónese el mantenimiento en un 80 % (OCHENTA POR CIENTO) de la planta de personal no permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ocupada al 31 de agosto de 1990, conforme los alcances ilustrados en el Anexo I que forma parte integrante del presente, ello hasta la efectiva aprobación de la nueva estructura orgánica ordenada por el Decreto Nº 2476/90 de fecha 26 de noviembre de 1990.

Art. 3º — Facúltase a la Intervención a cargo de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a determinar el personal de planta no permanente que continuará en sus cargos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS de las limitaciones impuestas por el artículo 27 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, a los efectos de producir la cobertura de vacantes necesarias para el esencial mantenimiento de los servicios de dicho organismo.

Art. 5º — Modifícase la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra del inciso 11) Personal del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL vigente, perteneciente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - conforme con el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante del presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo II.

ANEXO I

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

PLANTA NO PERMANENTE - PARTIDA PRINCIPAL 1120

FINALIDAD: 1-FUNCION 90-CARACTER 2-PROGRAMA 151-OD 094 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ESTRUCTURA DECRETO NUMERO	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS DTO. 1751/88	REMUNERACION (A) (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE	HORAS DIARIAS	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO DESDE - HASTA
1751/88	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	TEMPORARIO	Asistente	210.212	A.A.19	7	2	1-1-91 HASTA APROBACION DE LA ESTRUCTURA
			Auxiliar	183.858	A.A.16	7	4	
			Auxiliar	171.620	A.A.13	7	2	
			Analista	165.826	A.A.10	7	139	
			Coordinador	298.576	SCD 21	8	1	
			Supervisor de Análisis y Proyectos	253.634	SCD 20	8	2	
			Analista SCD Mayor	205.484	SCD 18	7	5	
			Planificador Mayor	198.744	SCD 17	7	1	
			Analista de 2º	183.858	SCD 16	7	4	
			Perforador Mayor	172.169	SCD 14	7	6	
			Perf. 1º y/o planif. de carga de 2º	166.474	SCD 12	7	5	
			Auxiliar SCD 2º	165.826	SCD 10	7	5	

(*) SUELDOS ENERO 1990: Las remuneraciones se ajustarán de acuerdo con las pautas salariales que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el sector Público.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 411/91

Fíjanse las remuneraciones para su personal, a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 15/3/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación salarial del personal del referido Ministerio a partir del 1º de marzo de 1991.

Que los agentes involucrados estaban comprendidos en el Escalafón para el Personal Civil de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, aprobado por Decreto Nº 1428/73, manteniendo un régimen especial de adicionales aplicables al personal profesional, técnico, de mantenimiento y servicios generales, establecido por Decreto Nº 1893 del 28 de julio de 1983.

Que por Decreto Nº 2588 del 30 de diciembre de 1986 se extendieron los alcances del mencionado régimen al personal administrativo de la ex-SECRETARIA DE SALUD.

Que posteriormente, por Decretos Nros. 1158 del 21 de julio de 1987 y 1197 del 17 de diciembre de 1987 fueron incorporados a esos beneficios el resto de los sectores del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que con vigencia al 1º de octubre de 1988 por Decreto Nº 1351 del 4 de octubre de 1988 se aprueba un nuevo Escalafón para el referido personal, que en la actualidad no ha sido puesto en práctica.

Que por el Artículo 9º de dicho acto fue derogado el Decreto Nº 1893/83, sus modificatorios y complementarios, habiéndose mantenido hasta la fecha la estructura de las remuneraciones previstas en el mismo, incrementadas con las políticas salariales fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para este sector.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de marzo de 1991, en los importes que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, el sueldo básico y los adicionales generales que percibirá el personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Al personal comprendido en el Anexo mencionado en el artículo anterior, se le dejará de liquidar a partir del 1º de marzo de 1991 el "Suplemento Mensual no Remunerativo" aprobado por Decreto Nº 241 del 5 de febrero de 1991 (A 250.000.-), en virtud de que el mismo se ha incorporado a la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de los respectivos códigos de funciones.

Art. 3º — El referido personal tendrá derecho a la percepción de los adicionales particulares previstos en los Artículos 43, 44 y 45 del régimen escalafonario aprobado por Decreto Nº 1428/73, en las condiciones vigentes para los mismos, o los que se dicten en su reemplazo.

Art. 4º — El personal Profesional o Profesional Asistencial del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL que se desempeñe en unidades hospitalarias, establecimientos asistenciales, institutos de investigación y producción, de atención de menores, ancianos, discapacitados y en unidades de emergencias médicas y/o sociales percibirá en concepto de Adicional previsto en el Artículo 45 bis del régimen escalafonario aprobado por Decreto Nº 1428/73 (texto conforme Artículo 4º del Decreto Nº 59/87) el importe que resulte de aplicar sobre la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares los porcentajes que seguidamente se consignan, en reemplazo de los determinados en el aludido decreto:

— Título universitario que demande CINCO (5) o más años de estudios: VEINTICINCO POR CIENTO (25%)

— Título universitario que demande CUATRO (4) o más años de estudios: QUINCE POR CIENTO (15%)

— Título universitario que demande entre UNO (1) y TRES (3) años de estudios: DIEZ POR CIENTO (10%)

Los títulos que acrediten una misma incumbencia profesional pero que hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, serán bonificados con igual porcentaje, teniendo en cuenta para ello la máxima prevista para la carrera.

La incumbencia profesional a que se refiere el párrafo anterior será determinada por los organismos competentes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 5º — El personal Profesional o Profesional Asistencial que se desempeñe en unidades hospitalarias, establecimientos asistenciales, institutos de investigación y producción dependientes de la ex-SUBSECRETARIA DE SALUD y que acredite la posesión de título universitario de postgrado y certificaciones correspondientes a especialidades reconocidas por dicha Subsecretaría, percibirá un adicional por tal concepto, consistente en la suma que resulte de aplicar sobre la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares un porcentaje de hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Las condiciones para su liquidación así como la proporción que corresponda en los porcentajes a aplicar, según la duración de las respectivas carreras, serán fijadas por Resolución Conjunta del Ministro de Economía, el Ministro de Salud y Acción Social y el Secretario de la FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

A tal efecto deberá tenerse presente lo prescripto por el Artículo 44, punto V del régimen escalafonario aprobado por Decreto Nº 1428/73, sustituido por su similar el Nº 4107/84.

Art. 6º — El personal profesional incluido en los alcances del Decreto Nº 161/86, modificado por su similar Nº 1287/86 y que cumpla los requisitos exigidos por los mismos, cuya actividad implique el bloqueo de título respectivo en virtud de las normas vigentes en la materia, percibirá además, un adicional cuyo monto será el que resulte de aplicar un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares.

Art. 7° — El personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al que habiéndole aplicado las disposiciones del presente decreto, perciba remuneraciones superiores a las fijadas por el mismo, siempre que se tomen en consideración los mismos conceptos involucrados para determinar los importes previstos en el Anexo I del presente decreto, se le continuarán liquidando estas últimas y la diferencia resultante será mantenida como "Adicional Decreto N° 5592/68" debiendo ser absorbida por futuros incrementos salariales de carácter general.

Art. 8° — Las remuneraciones consignadas en el Anexo I del presente decreto responden en todos los casos a la exigencia de CUARENTA (40) horas semanales.

Asimismo, para el personal Profesional Asistencial que cumpla horarios inferiores al indicado precedentemente, corresponderá fijar su remuneración aplicando los coeficientes que se detallan a continuación sobre los conceptos que integran la remuneración total del Código y función pertinente:

HORARIO SEMANAL	COEFICIENTE
35 horas	0,90
24 horas	0,68
20 horas	0,60
17,30 horas	0,55

Art. 9° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales N° 23.660.

Art. 10. — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción, a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el régimen establecido por el Decreto N° 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante el mes de marzo de 1991, corresponda ajustarlas conforme a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 11. — Deróganse a partir del 1° de noviembre de 1990, el Artículo 6° del Decreto N° 1070 de fecha 12 de junio de 1985; el Artículo 13 del Decreto N° 1767 de fecha 6 de noviembre de 1987; el Artículo 6° del Decreto N° 466 de fecha 14 de abril de 1988; el Decreto N° 702 de fecha 31 de mayo de 1988; el Artículo 18 del Decreto N° 1024 del 17 de agosto de 1988; los Artículos 5°, 8°, 9° y 10 del Decreto N° 1520 del 21 de octubre de 1988; el Artículo 7° del Decreto N° 125 de fecha 31 de enero de 1989; los Artículos 17 y 18 del Decreto N° 416 de fecha 30 de marzo de 1989; los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 578 de fecha 6 de mayo de 1989; el Artículo 19 del Decreto N° 239 de fecha 31 de enero de 1990; el Decreto N° 760 del 24 de abril de 1990, el Decreto N° 778 del 24 de abril de 1990; el Artículo 21 y Anexo XXIX del Decreto N° 800 de fecha 26 de abril de 1990 y el Artículo 17 del Decreto N° 1115 de fecha 13 de junio de 1990.

Los beneficios instituidos por los mencionados actos han sido incorporados a los importes previstos en el Anexo I.

Art. 12. — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a complementar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el Artículo 1°.

Art. 13. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley N° 18.753.

Art. 14. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Avelino J. Porto.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
— AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y S. C. D. —
REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 1991

CODIGO	FUNCION	TRAMO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL
035	JEFE DE DEPARTAMENTO - DIRECTOR DE UNIDAD SANITARIA FEDERAL - GRUPOS A Y B - DIRECTOR DE CENTROS DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS - GRUPOS A Y B - Y/O EQUIVALENTE	0 - 2	1.565.721	1.565.721	3.131.443
		3 - 7	1.583.910	1.583.910	3.167.819
		8 - 12	1.627.176	1.627.176	3.254.353
		+ 13	1.672.774	1.672.774	3.345.547
037	ASISTENTE DE COORDINACION - AUDITOR MAYOR, SUMARIANTE PRINCIPAL, PROFESIONAL Y/O EQUIVALENTE	0 - 2	2.070.340	2.070.340	4.140.681
		3 - 7	2.114.544	2.114.544	4.229.089
		8 - 12	2.138.577	2.138.577	4.277.155
		+ 13	2.191.057	2.191.057	4.382.114
038	JEFE DE DEPARTAMENTO - DIRECTOR DE UNIDAD SANITARIA FEDERAL - GRUPOS A Y B - DIRECTOR DE CENTROS DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS - GRUPOS A Y B - Y/O EQUIVALENTE	0 - 2	2.521.592	2.521.592	5.043.185
		3 - 7	2.558.943	2.558.943	5.117.885
		8 - 12	2.590.513	2.590.513	5.181.026
		+ 13	2.650.196	2.650.196	5.300.392
039	SUBDIRECTOR NACIONAL - SUBDIRECTOR GRAL. - DIRECTOR - SUBDIRECTOR - DIRECTOR ASISTENTE ADM. CONTABLE COORDINADOR - DELEGADO SANITARIO FEDERAL Y/O EQUIVALENTE	0 - 2	3.821.961	3.821.961	7.643.922
		3 - 7	3.865.859	3.865.859	7.731.718
		8 - 12	3.911.470	3.911.470	7.822.939
		+ 13	3.957.846	3.957.846	7.915.691
040	DIRECTOR NACIONAL - DIRECTOR GENERAL - DIRECTOR - COORDINADOR GENERAL - UNIDAD SECRETARIO	0 - 2	4.050.000	4.050.000	8.100.000
		3 - 7	4.050.000	4.050.000	8.100.000
		8 - 12	4.050.000	4.050.000	8.100.000
		+ 13	4.050.000	4.050.000	8.100.000
041	ANALISTA S. C. D.	0 - 2	1.335.138	1.335.138	2.670.275
		3 - 7	1.363.200	1.363.200	2.726.400
		8 - 12	1.373.866	1.373.866	2.747.732
		+ 13	1.427.300	1.427.300	2.854.600

CODIGO	FUNCION	TRAMO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL
042	IMPLEMENTADOR MAYOR - PROGRAMADOR MAYOR	0 - 2	1.367.377	1.367.377	2.734.754
		3 - 7	1.384.426	1.384.426	2.768.851
		8 - 12	1.438.970	1.438.970	2.877.941
		+ 13	1.493.076	1.493.076	2.986.152
043	ANALISTA S. C. D. MAYOR	0 - 2	1.380.994	1.380.994	2.761.989
		3 - 7	1.390.558	1.390.558	2.781.117
		8 - 12	1.488.530	1.488.530	2.977.059
		+ 13	1.509.823	1.509.823	3.019.645
027	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0 - 2	1.317.362	1.317.362	2.634.724
		3 - 7	1.333.010	1.333.010	2.666.020
		8 - 12	1.345.096	1.345.096	2.690.191
		+ 13	1.355.932	1.355.932	2.711.864
028	ANALISTA	0 - 2	1.339.973	1.339.973	2.679.945
		3 - 7	1.350.865	1.350.865	2.701.730
		8 - 12	1.369.409	1.369.409	2.738.818
		+ 13	1.372.704	1.372.704	2.745.408
029	ANALISTA AYUDANTE	0 - 2	1.360.674	1.360.674	2.721.349
		3 - 7	1.379.411	1.379.411	2.758.822
		8 - 12	1.422.288	1.422.288	2.844.577
		+ 13	1.478.246	1.478.246	2.956.492
030	ANALISTA AUXILIAR Y/O EQUIVALENTE	0 - 2	1.388.217	1.388.217	2.776.434
		3 - 7	1.462.760	1.462.760	2.925.520
		8 - 12	1.492.940	1.492.940	2.985.879
		+ 13	1.521.568	1.521.568	3.043.135
031	JEFE DE DIVISION Y/O EQUIVALENTE	0 - 2	1.394.730	1.394.730	2.789.459
		3 - 7	1.478.081	1.478.081	2.956.163
		8 - 12	1.502.984	1.502.984	3.005.969
		+ 13	1.565.842	1.565.842	3.131.684
032	ANALISTA PRINCIPAL Y/O EQUIVALENTE	0 - 2	1.494.935	1.494.935	2.989.871
		3 - 7	1.530.243	1.530.243	3.060.485
		8 - 12	1.578.204	1.578.204	3.156.408
		+ 13	1.607.061	1.607.061	3.214.122
033	JEFE DE DIVISION - DIRECTOR DE UNIDAD SANITARIA FEDERAL - GRUPOS A Y B - DIRECTOR DE CENTROS DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS - GRUPOS A Y B - Y/O EQUIVALENTE	0 - 2	1.485.832	1.485.832	2.971.664
		3 - 7	1.520.753	1.520.753	3.041.505
		8 - 12	1.588.947	1.588.947	3.177.893
		+ 13	1.620.445	1.620.445	3.240.889
034	ANALISTA MAYOR - PROFESIONAL Y/O EQUIVALENTE	0 - 2	1.538.402	1.538.402	3.076.804
		3 - 7	1.573.065	1.573.065	3.146.130
		8 - 12	1.616.465	1.616.465	3.232.930
		+ 13	1.646.804	1.646.804	3.293.608

— AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ASISTENCIAL —
REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 1991.

CODIGO	FUNCION	TRAMO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL
001	MEDICOS	0 - 2	1.466.903	1.466.903	2.933.806
		3 - 7	1.519.980	1.519.981	3.039.961
		8 - 12	1.562.599	1.562.600	3.125.199
		+ 13	1.595.304	1.595.304	3.190.608
002	ODONTOLOGOS	0 - 2	1.466.903	1.466.903	2.933.806
		3 - 7	1.519.980	1.519.981	3.039.961
		8 - 12	1.562.599	1.562.600	3.125.199
		+ 13	1.595.304	1.595.304	3.190.608
003	BIOQUIMICOS	0 - 2	1.466.903	1.466.903	2.933.806
		3 - 7	1.519.980	1.519.981	3.039.961
		8 - 12	1.562.599	1.562.600	3.125.199
		+ 13	1.595.304	1.595.304	3.190.608
004	PROFESIONALES EQUIVALENTES	0 - 2	1.466.903	1.466.903	2.933.806
		3 - 7	1.519.980	1.519.981	3.039.961
		8 - 12	1.562.599	1.562.600	3.125.199
		+ 13	1.595.304	1.595.304	3.190.608
005	KINESIOLOGOS Y EQUIVALENTES	0 - 2	1.466.903	1.466.903	2.933.806
		3 - 7	1.519.980	1.519.981	3.039.961
		8 - 12	1.562.599	1.562.600	3.125.199
		+ 13	1.595.304	1.595.304	3.190.608
006	ASISTENTES SOCIALES Y EQUIVALENTES	0 - 2	1.466.903	1.466.903	2.933.806
		3 - 7	1.519.980	1.519.981	3.039.961
		8 - 12	1.562.599	1.562.600	3.125.199
		+ 13	1.595.304	1.595.304	3.190.608
007	DIETISTAS Y/O EQUIVALENTES	0 - 2	1.466.903	1.466.903	2.933.806
		3 - 7	1.519.980	1.519.981	3.039.961
		8 - 12	1.562.599	1.562.600	3.125.199
		+ 13	1.595.304	1.595.304	3.190.608
008	FONOAUDIOLOGOS Y/O EQUIVALENTES	0 - 2	1.466.903	1.466.903	2.933.806
		3 - 7	1.519.980	1.519.981	3.039.961
		8 - 12	1.562.599	1.562.600	3.125.199
		+ 13	1.595.304	1.595.304	3.190.608
051	DIRECTOR ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO A	0 - 2	4.050.000	4.050.000	8.100.000
		3 - 7	4.050.000	4.050.000	8.100.000
		8 - 12	4.050.000	4.050.000	8.100.000
		+ 13	4.050.000	4.050.000	8.100.000

CODIGO	FUNCION	TRAMO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL
052	DIRECTOR ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO B	0 - 2	3.934.967	3.934.968	7.869.935
		3 - 7	3.956.701	3.956.702	7.913.403
		8 - 12	4.003.601	4.003.601	8.007.202
		+ 13	4.050.000	4.050.000	8.100.000
053	DIRECTOR ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO C	0 - 2	3.796.230	3.796.230	7.592.460
		3 - 7	3.821.961	3.821.961	7.643.922
		8 - 12	3.865.859	3.865.859	7.731.718
		+ 13	3.911.470	3.911.469	7.822.939
054	DIRECTOR ASISTENTE ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO A	0 - 2	3.931.154	3.931.154	7.862.308
		3 - 7	3.957.846	3.957.845	7.915.691
		8 - 12	4.003.220	4.003.220	8.006.440
		+ 13	4.050.000	4.050.000	8.100.000
055	DIRECTOR ASISTENTE ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO B	0 - 2	3.395.106	3.395.107	6.790.213
		3 - 7	3.415.800	3.415.799	6.831.599
		8 - 12	3.436.489	3.436.488	6.872.977
		+ 13	3.476.776	3.476.775	6.953.551
056	DIRECTOR ASISTENTE ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO C	0 - 2	3.141.175	3.141.174	6.282.349
		3 - 7	3.166.825	3.166.826	6.333.651
		8 - 12	3.192.198	3.192.198	6.384.396
		+ 13	3.241.037	3.241.038	6.482.075
057	JEFE DE DEPARTAMENTO ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL	0 - 2	2.899.860	2.899.860	6.799.700
		3 - 7	2.942.429	2.942.429	5.884.858
		8 - 12	3.080.373	3.080.373	6.160.746
		+ 13	3.153.865	3.153.866	6.307.731
058	JEFE DE DIVISION ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL	0 - 2	2.564.637	2.564.638	5.129.275
		3 - 7	2.625.266	2.625.266	5.250.532
		8 - 12	2.725.492	2.725.492	5.450.984
		+ 13	2.799.050	2.799.050	5.598.100
059	COORDINADOR PROFESIONAL ASISTENCIAL	0 - 2	2.825.899	2.825.899	5.651.798
		3 - 7	2.870.667	2.870.667	5.741.334
		8 - 12	3.008.388	3.008.387	6.016.775
		+ 13	3.081.392	3.081.392	6.162.784
060	JEFE DE SERVICIO MEDICO O EQUIVALENTE	0 - 2	2.443.047	2.443.048	4.886.095
		3 - 7	2.503.678	2.503.678	5.007.356
		8 - 12	2.614.708	2.614.708	5.229.416
		+ 13	2.715.306	2.715.306	5.430.612
061	JEFE DE SECCION MEDICO O EQUIVALENTE	0 - 2	1.897.241	1.897.240	3.794.481
		3 - 7	1.913.968	1.913.969	3.827.937
		8 - 12	2.012.981	2.012.981	4.025.962
		+ 13	2.093.001	2.093.001	4.186.002
062	JEFE DEPARTAMENTO ALIMENTACION ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO A O EQUIVALENTE	0 - 2	2.838.023	2.838.023	5.676.046
		3 - 7	2.908.307	2.908.308	5.816.615
		8 - 12	3.036.044	3.036.045	6.072.089
		+ 13	3.153.865	3.153.866	6.307.731
063	JEFE DEPARTAMENTO ALIMENTACION ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO B O EQUIVALENTE	0 - 2	2.707.757	2.707.758	5.415.515
		3 - 7	2.730.690	2.730.690	5.461.380
		8 - 12	2.820.767	2.820.767	5.641.534
		+ 13	2.931.348	2.931.348	5.862.696
064	JEFE DEPARTAMENTO ALIMENTACION ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO C O EQUIVALENTE	0 - 2	2.607.016	2.607.015	5.214.031
		3 - 7	2.632.160	2.632.160	5.264.320
		8 - 12	2.694.535	2.694.536	5.389.071
		+ 13	2.750.208	2.750.209	5.500.417
065	JEFE DEPARTAMENTO SERVICIO SOCIAL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO A O EQUIVALENTE	0 - 2	2.838.023	2.838.023	5.676.046
		3 - 7	2.908.307	2.908.308	5.816.615
		8 - 12	3.036.044	3.036.045	6.072.089
		+ 13	3.153.865	3.153.866	6.307.731
066	JEFE DEPARTAMENTO SERVICIO SOCIAL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO B O EQUIVALENTE	0 - 2	2.707.757	2.707.758	5.415.515
		3 - 7	2.730.690	2.730.690	5.461.380
		8 - 12	2.820.767	2.820.767	5.641.534
		+ 13	2.931.348	2.931.348	5.862.696
067	JEFE DEPARTAMENTO SERVICIO SOCIAL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO C O EQUIVALENTE	0 - 2	2.607.016	2.607.015	5.214.031
		3 - 7	2.632.160	2.632.160	5.264.320
		8 - 12	2.694.535	2.694.536	5.389.071
		+ 13	2.750.208	2.750.209	5.500.417
068	SUPERVISOR PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL O EQUIVALENTE	0 - 2	1.604.133	1.604.133	3.208.266
		3 - 7	1.618.633	1.618.633	3.237.266
		8 - 12	1.654.604	1.654.604	3.309.208
		+ 13	1.686.710	1.686.719	3.373.419
069	SUPERVISOR PROFESIONAL ALIMENTACION O EQUIVALENTE	0 - 2	1.604.133	1.604.133	3.208.266
		3 - 7	1.618.633	1.618.633	3.237.266
		8 - 12	1.654.604	1.654.604	3.309.208
		+ 13	1.686.710	1.686.719	3.373.419
070	SUPERVISOR PROFESIONAL TERAPISTA FISICO O EQUIVALENTE	0 - 2	1.604.133	1.604.133	3.208.266
		3 - 7	1.618.633	1.618.633	3.237.266
		8 - 12	1.654.604	1.654.604	3.309.208
		+ 13	1.686.710	1.686.709	3.373.419
084	DIRECTOR DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES GRUPO A	0 - 2	2.521.592	2.521.593	5.043.185
		3 - 7	2.558.942	2.558.942	5.117.884
		8 - 12	2.590.512	2.590.513	5.181.025
		+ 13	2.650.197	2.650.196	5.300.393
085	DIRECTOR DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES GRUPO B	0 - 2	1.716.717	1.716.717	3.433.434
		3 - 7	1.741.034	1.741.033	3.482.067
		8 - 12	1.761.586	1.761.587	3.523.173
		+ 13	1.800.444	1.800.443	3.600.887
086	DIRECTOR DE CENTRO DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS GRUPO A	0 - 2	2.521.592	2.521.593	5.043.185
		3 - 7	2.558.942	2.558.942	5.117.884
		8 - 12	2.590.512	2.590.513	5.181.025
		+ 13	2.650.197	2.650.196	5.300.393
087	DIRECTOR DE CENTRO DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS GRUPO B	0 - 2	1.716.717	1.716.717	3.433.434
		3 - 7	1.741.034	1.741.033	3.482.067
		8 - 12	1.761.586	1.761.587	3.523.173
		+ 13	1.800.444	1.800.443	3.600.887

— AGRUPAMIENTO TECNICO —

REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 1991

CODIGO	FUNCION	TRAMO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL
009	ENFERMERAS CON TITULO	0 - 2	1.341.789	1.341.788	2.683.577
		3 - 7	1.353.151	1.353.152	2.706.303
		8 - 12	1.372.500	1.372.500	2.745.000
		+ 13	1.380.971	1.380.971	2.761.942
010	ENFERMERAS SIN TITULO	0 - 2	1.325.812	1.325.812	2.651.624
		3 - 7	1.337.001	1.337.000	2.674.001
		8 - 12	1.356.054	1.356.054	2.712.108
		+ 13	1.364.395	1.364.395	2.728.790
011	AUXILIARES TECNICOS DE ESTADISTICA	0 - 2	1.341.789	1.341.788	2.683.577
		3 - 7	1.353.151	1.353.152	2.706.303
		8 - 12	1.372.500	1.372.500	2.745.000
		+ 13	1.380.971	1.380.971	2.761.942
012	AUXILIARES TECNICOS	0 - 2	1.341.789	1.341.788	2.683.577
		3 - 7	1.353.151	1.353.152	2.706.303
		8 - 12	1.372.500	1.372.500	2.745.000
		+ 13	1.380.971	1.380.971	2.761.942
013	INSPECTOR SANITARIO	0 - 2	1.341.789	1.341.788	2.683.577
		3 - 7	1.353.151	1.353.152	2.706.303
		8 - 12	1.372.500	1.372.500	2.745.000
		+ 13	1.380.422	1.380.422	2.760.844
014	AUXILIARES DE ENFERMERIA CON TITULO	0 - 2	1.318.197	1.318.198	2.636.395
		3 - 7	1.334.524	1.334.524	2.669.048
		8 - 12	1.347.133	1.347.132	2.694.265
		+ 13	1.358.438	1.358.439	2.716.877
015	AUXILIARES DE ENFERMERIA SIN TITULO	0 - 2	1.302.585	1.302.584	2.605.169
		3 - 7	1.318.660	1.318.659	2.637.319
		8 - 12	1.331.075	1.331.076	2.662.151
		+ 13	1.342.208	1.342.208	2.684.416
016	AUXILIARES DE SERVICIOS DE ESTADISTICA	0 - 2	1.318.197	1.318.198	2.636.395
		3 - 7	1.334.524	1.334.524	2.669.048
		8 - 12	1.347.133	1.347.132	2.694.265
		+ 13	1.358.438	1.358.439	2.716.877
017	AUXILIARES DE SERVICIOS TECNICOS	0 - 2	1.318.197	1.318.198	2.636.395
		3 - 7	1.334.524	1.334.524	2.669.048
		8 - 12	1.347.133	1.347.132	2.694.265
		+ 13	1.358.438	1.358.439	2.716.877
018	AYUDANTE DE ENFERMERIA	0 - 2	1.313.640	1.313.640	2.627.280
		3 - 7	1.318.870	1.318.869	2.637.739
		8 - 12	1.325.375	1.325.375	2.650.750
		+ 13	1.342.275	1.342.274	2.684.549
019	AYUDANTES DE SERVICIOS TECNICOS O EQUIVALENTE	0 - 2	1.313.640	1.313.640	2.627.280
		3 - 7	1.318.870	1.318.869	2.637.739
		8 - 12	1.325.375	1.325.375	2.650.750
		+ 13	1.342.275	1.342.274	2.684.549
071	JEFE DEPARTAMENTO ENFERMERIA ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO A O EQUIVALENTE	0 - 2	2.807.110	2.807.110	5.614.220
		3 - 7	2.897.808	2.897.809	5.795.617
		8 - 12	3.051.501	3.051.501	6.103.002
		+ 13	3.153.865	3.153.866	6.307.731
072	JEFE DEPARTAMENTO ENFERMERIA ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO B O EQUIVALENTE	0 - 2	2.461.472	2.461.473	4.922.945
		3 - 7	2.492.758	2.492.758	4.985.516
		8 - 12	2.567.798	2.567.799	5.135.597
		+ 13	2.621.888	2.621.889	5.243.777
073	JEFE DEPARTAMENTO ENFERMERIA ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO C O EQUIVALENTE	0 - 2	2.409.465	2.409.465	4.818.930
		3 - 7	2.458.122	2.458.121	4.916.243
		8 - 12	2.532.800	2.532.799	5.065.599
		+ 13	2.557.820	2.557.819	5.115.639
074	JEFE DEPARTAMENTO ESTADISTICAS ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO A O EQUIVALENTE	0 - 2	2.807.110	2.807.110	5.614.220
		3 - 7	2.897.808	2.897.809	5.795.617
		8 - 12	3.051.501	3.051.501	6.103.002
		+ 13	3.153.865	3.153.866	6.307.731
075	JEFE DEPARTAMENTO ESTADISTICAS ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO B O EQUIVALENTE	0 - 2	2.461.472	2.461.473	4.922.945
		3 - 7	2.492.758	2.492.758	4.985.516
		8 - 12	2.567.798	2.567.799	5.135.597
		+ 13	2.621.888	2.621.889	5.243.777
076	JEFE DEPARTAMENTO ESTADISTICAS ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GRUPO C O EQUIVALENTE	0 - 2	2.409.465	2.409.465	4.818.930
		3 - 7	2.458.122	2.458.121	4.916.243
		8 - 12	2.532.800	2.532.799	5.065.599
		+ 13	2.557.820	2.557.819	5.115.639
077	ENCARGADO DE ENFERMERIA	0 - 2	1.479.005	1.479.005	2.958.010
		3 - 7	1.516.026	1.516.025	3.032.051
		8 - 12	1.569.252	1.569.253	3.138.505
		+ 13	1.607.925	1.607.926	3.215.851

CODIGO	FUNCION	TRAMO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL
078	SUPERVISOR TECNICO	0 - 2	1.475.538	1.475.539	2.951.077
	DE ENFERMERIA	3 - 7	1.510.410	1.510.409	3.020.819
		8 - 12	1.563.492	1.563.491	3.126.983
		+ 13	1.597.594	1.597.593	3.195.187
079	SUPERVISOR TECNICO DE	0 - 2	1.475.538	1.475.539	2.951.077
	AUXILIARES TECNICOS	3 - 7	1.510.410	1.510.409	3.020.819
	O EQUIVALENTES	8 - 12	1.563.492	1.563.491	3.126.983
		+ 13	1.597.594	1.597.593	3.195.187
080	SUPERVISOR TECNICO DE	0 - 2	1.475.538	1.475.539	2.951.077
	ESTADISTICAS O EQUIVALENTE	3 - 7	1.510.410	1.510.409	3.020.819
		8 - 12	1.563.492	1.563.491	3.126.983
		+ 13	1.597.594	1.597.593	3.195.187
081	SUPERVISOR TECNICO DE	0 - 2	1.475.538	1.475.539	2.951.077
	INSPECTORES SANITARIOS	3 - 7	1.510.410	1.510.409	3.020.819
	O EQUIVALENTES	8 - 12	1.563.492	1.563.491	3.126.983
		+ 13	1.597.594	1.597.593	3.195.187
082	JEFE DE UNIDAD DE ENFERMERIA	0 - 2	1.450.794	1.450.794	2.901.588
		3 - 7	1.491.019	1.491.019	2.982.038
		8 - 12	1.533.287	1.533.286	3.066.573
		+ 13	1.565.655	1.565.655	3.131.310
083	JEFE DE UNIDAD DE AUXILIARES	0 - 2	1.450.794	1.450.794	2.901.588
	TECNICOS O EQUIVALENTES	3 - 7	1.491.019	1.491.019	2.982.038
		8 - 12	1.533.287	1.533.286	3.066.573
		+ 13	1.565.655	1.565.655	3.131.310

CODIGO	FUNCION	TRAMO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL
094	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	0 - 2	1.432.353	1.432.353	2.864.706
		3 - 7	1.475.551	1.475.551	2.951.102
		8 - 12	1.516.735	1.516.735	3.033.471
		+ 13	1.548.277	1.548.277	3.096.554
095	JEFE DE DIVISION SERVICIOS	0 - 2	1.850.607	1.850.607	3.701.215
	GENERALES ESTABLECIMIENTO	3 - 7	1.896.579	1.896.579	3.793.158
	ASISTENCIAL GRUPO A O	8 - 12	1.960.640	1.960.640	3.921.279
	EQUIVALENTE	+ 13	1.998.482	1.998.482	3.996.964
096	JEFE SECCION SERVICIOS	0 - 2	1.931.370	1.931.370	3.862.740
	GENERALES ESTABLECIMIENTO	3 - 7	1.979.697	1.979.697	3.959.393
	ASISTENCIAL GRUPO B Y C -	8 - 12	2.046.829	2.046.829	4.093.657
	O EQUIVALENTES	+ 13	2.086.694	2.086.694	4.173.389
097	JEFE SECCION SERVICIOS	0 - 2	1.444.981	1.444.981	2.889.962
	GENERALES ESTABLECIMIENTO	3 - 7	1.482.285	1.482.285	2.964.571
	ASISTENCIAL GRUPO A	8 - 12	1.527.240	1.527.240	3.054.480
	O EQUIVALENTE	+ 13	1.555.281	1.555.281	3.110.562
098	ENCARGADO SECTOR SERVICIOS	0 - 2	1.444.981	1.444.981	2.889.962
	GENERALES ESTABLECIMIENTO	3 - 7	1.482.285	1.482.285	2.964.571
	ASISTENCIAL GRUPOS B Y C -	8 - 12	1.527.240	1.527.240	3.054.480
	O EQUIVALENTES	+ 13	1.555.281	1.555.281	3.110.562
099	SUPERVISOR DE SERVICIOS	0 - 2	1.427.380	1.427.380	2.854.760
	GENERALES	3 - 7	1.452.030	1.452.030	2.904.061
		8 - 12	1.512.527	1.512.527	3.025.053
		+ 13	1.540.565	1.540.565	3.081.129

— AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION, Y SERVICIOS GENERALES —
REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 1991

CODIGO	FUNCION	TRAMO	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL
020	OFICIALES DE MANTENIMIENTO	0 - 2	1.330.131	1.330.131	2.660.262
	Y PRODUCCION DE OFICIOS	3 - 7	1.341.203	1.341.203	2.682.406
	ESPECIALIZADOS	8 - 12	1.360.059	1.360.058	2.720.117
		+ 13	1.367.777	1.367.778	2.735.555
021	OFICIALES DE MANTENIMIENTO	0 - 2	1.316.650	1.316.650	2.633.300
	Y PRODUCCION DE OFICIOS	3 - 7	1.325.195	1.325.195	2.650.391
	GENERALES	8 - 12	1.335.929	1.335.929	2.671.858
		+ 13	1.348.271	1.348.271	2.696.542
022	MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	0 - 2	1.149.631	1.149.631	2.299.263
	Y PRODUCCION	3 - 7	1.152.178	1.152.178	2.304.357
		8 - 12	1.153.627	1.153.627	2.307.254
		+ 13	1.161.452	1.161.452	2.322.904
023	OFICIALES DE SERVICIOS	0 - 2	1.316.650	1.316.650	2.633.300
	GENERALES	3 - 7	1.325.195	1.325.195	2.650.391
		8 - 12	1.335.929	1.335.929	2.671.858
		+ 13	1.348.271	1.348.271	2.696.542
024	OPERARIOS DE SERVICIOS	0 - 2	1.149.631	1.149.631	2.299.263
	GENERALES	3 - 7	1.152.178	1.152.178	2.304.357
		8 - 12	1.153.627	1.153.627	2.307.254
		+ 13	1.161.452	1.161.452	2.322.904
025	MUCAMAS	0 - 2	1.137.760	1.137.760	2.275.521
		3 - 7	1.138.989	1.138.989	2.277.979
		8 - 12	1.140.051	1.140.051	2.280.103
		+ 13	1.140.914	1.140.914	2.281.827
026	PEONES	0 - 2	1.137.760	1.137.760	2.275.521
		3 - 7	1.138.989	1.138.989	2.277.979
		8 - 12	1.140.051	1.140.051	2.280.103
		+ 13	1.140.914	1.140.914	2.281.827
088	JEFE DE DEPARTAMENTO	0 - 2	2.938.347	2.938.347	5.876.693
	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	3 - 7	3.015.630	3.015.630	6.031.259
	GENERALES ESTABLECIMIENTO	8 - 12	3.090.289	3.090.289	6.180.577
	ASISTENCIAL GRUPO A O	+ 13	3.153.866	3.153.866	6.307.731
	EQUIVALENTE				
089	JEFE DE DIVISION MANTENIMIENTO	0 - 2	2.250.079	2.250.079	4.500.158
	Y SERVICIOS GENERALES	3 - 7	2.304.546	2.304.546	4.609.091
	ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL	8 - 12	2.408.199	2.408.199	4.816.399
	GRUPOS B Y C O EQUIVALENTE	+ 13	2.447.415	2.447.415	4.894.830
090	JEFE DE DIVISION MANTENIMIENTO	0 - 2	2.224.002	2.224.002	4.448.004
	ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL	3 - 7	2.271.639	2.271.639	4.543.278
	GRUPO A	8 - 12	2.356.954	2.356.954	4.713.908
		+ 13	2.402.860	2.402.860	4.805.720
091	JEFE DE DIVISION MANTENIMIENTO	0 - 2	1.858.282	1.858.282	3.716.564
	ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL	3 - 7	1.904.481	1.904.481	3.808.962
	GRUPOS B Y C - O EQUIVALENTE	8 - 12	1.972.939	1.972.939	3.945.877
		+ 13	2.013.962	2.013.962	4.027.924
092	JEFE DE SECCION MANTENIMIENTO	0 - 2	1.450.017	1.450.017	2.900.034
	ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL	3 - 7	1.484.984	1.484.984	2.969.968
	GRUPO A O EQUIVALENTE	8 - 12	1.531.452	1.531.452	3.062.903
		+ 13	1.559.457	1.559.457	3.118.913
093	ENCARGADO SECTOR	0 - 2	1.450.017	1.450.017	2.900.034
	MANTENIMIENTO ESTABLECIMIENTO	3 - 7	1.484.984	1.484.984	2.969.968
	ASISTENCIAL GRUPO B Y C - O	8 - 12	1.531.452	1.531.452	3.062.903
	EQUIVALENTE	+ 13	1.559.457	1.559.457	3.118.913

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 410/91

Institúyese una suma fija no remunerativa y no bonificable para determinado personal asistencial comprendido en el Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1351/88, a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 15/3/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que determinado personal asistencial comprendido en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 1351/88 tiene fijada remuneraciones que no se compadecen con las que, para las mismas funciones, percibe el personal de otras jurisdicciones.

Que por lo tanto es necesario normalizar tal situación acordando una suma fija no remunerativa y no bonificable.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese, a partir del 1º de marzo de 1991, para el personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL que revista en los códigos de funciones Nros. 001 al 008, 060, y 061, y cuya prestación semanal sea de CUARENTA (40) horas, una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable de UN MILLON TRESCIENTOS MIL AUSTRALES (A 1.300.000.-).

Art. 2º — La liquidación de la suma establecida en el artículo anterior se efectuará aplicando los siguientes coeficientes:

HORARIO SEMANAL	COEFICIENTES
35 horas	0,90
24 horas	0,68
20 horas	0,60
17,30 horas	0,55

Art. 3º — Aclárase que la suma fija aprobada por el artículo 1º del presente decreto no será computada para la liquidación de ningún adicional particular, suplemento o complemento cualquiera sea su naturaleza.

Art. 4º — Los importes que resulten de la aplicación del presente decreto no serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 6º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo. — Avelino J. Porto.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 416/91

Declárase intervenida.

Bs. As., 18/3/91

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible adoptar las medidas conducentes a la reorganización del régimen de fiscalización estatal de las sociedades comerciales.

Que a esos efectos ha sido designada por el área de origen, una comisión de expertos para que proponga los cursos de acción a adoptar en tal sentido.

Que, en tanto se resuelvan, en definitiva, las nuevas facultades y funciones de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA resulta conveniente la designación de un interventor que ejerza las previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley nº 22.315 y las directivas que emanen de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar el presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 14 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

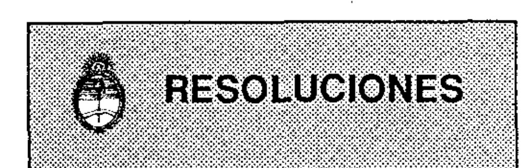
Artículo 1º — Declárase intervenida la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 2º — Delégase en el Ministro de Educación y Justicia la facultad para designar la persona que ha de desempeñar las funciones de interventor en el organismo a que se refiere el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El interventor actuará con las facultades y funciones establecidas por los artículos 20 y 21 de la Ley número 22.315 y según las directivas que le imparta el SUBSECRETARIO DE JUSTICIA, en orden al mejor cumplimiento de la misión encomendada. Su remuneración será la que determina el artículo 20 de la Ley nº 22.315 para el INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados en las partidas específicas de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Antonio F. Salonia.



Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Resolución 158/91

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Bs. As., 19/3/91

VISTO el expediente Nº 302.687/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto Nº 2612 del 10 de diciembre de 1990 se aprobó el nuevo desarrollo de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) en base al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con vigencia a partir del 1 de enero de 1991.

Que mediante la resolución M. E. Nº 7 del 9 de enero de 1991 se ratificaron los derechos adicionales de exportación vigentes para el nuevo desarrollo de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE).

Que resulta necesario adecuar la nomenclatura a los niveles arancelarios y promocionales vigentes al 31 de diciembre de 1990.

Que, asimismo, corresponde realizar ciertos ajustes técnicos a fin de evitar inconvenientes operativos en las exportaciones.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han opinado que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415; Ley de Ministerios t. o. 1983; la Ley 22.792 y en uso de la facultad acordada por el decreto Nº 2612 del 10 de diciembre de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los derechos adicionales de exportación por el CERO POR CIENTO (0 %) en las posiciones de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) que se indican seguidamente:

0401.10.110	2001.90.910
0401.20.110	2004.10.100
0401.30.110	2004.90.910
0402.10.100	2005.10.100
0402.10.900	2008.11.900
0402.21.910	2008.99.910
0402.21.990	2101.10.900
0402.29.100	3105.90.900
0402.29.900	4001.29.100
1501.00.120	4001.29.900
1501.00.130	4002.80.100
1519.19.110	4002.80.200
1702.30.900	7106.91.110
1905.90.910	7106.91.210

Art. 2º — Elimínase en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) la devolución de tributos de la posición 0402.99.900.

Art. 3º — Asígnase en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) los derechos adicionales de exportación a las siguientes posiciones:

4101.21.110

a

4101.40.900 10 %

Art. 4º — Fíjase el derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5 %) a la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) 0402.99.900.

Art. 5º — Establécese la devolución de tributos del CINCO POR CIENTO (5 %) a la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) 0401.10.110.

Art. 6º — Introdúcense en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE), las modificaciones que se detallan a continuación:

UBICACION	DONDE DICE	DEBE DECIR
— Anexo I de la Res. M. E. Nº 7/91	4403.29.900	4403.20.900
— Anexo I de la Res. M. E. Nº 7/91	1102.13.200	1103.13.200
— Decreto Nº 2612/90 (Anexo) desarrollo subpartida 0306.19	0306.14.900	0306.19.900
— Decreto Nº 2612/90 (Anexo) NADE 8103.10.200 Derecho de exportación (D)	33	33,5
— Decreto Nº 2612/90 (Anexo) desarrollo partida 06.04	060,04	06,04
— Decreto Nº 2612/90 (Anexo) texto de la partida 07.11	---provisionalmente su conservación)	---provisionalmente su conservación)
— Decreto Nº 2612/90 (Anexo) texto de la posición 8536.20.100	Diyuntores	Disyuntores
— Decreto Nº 2612/90 (Anexo) texto de la posición 0506.90.410	Harina de maiz crudos	Harina de huesos crudos

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efecto desde el 1 de enero de 1991.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FAUNA SILVESTRE

Resolución 142/91

Fíjanse los cupos de exportación de distintas especies de psitácidos para el período correspondiente al año 1991.

Bs. As., 4/3/91

VISTO lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE propiciando la fijación y distribución de cupos de exportación de distintas especies de psitácidos para el período correspondiente al año 1991, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2º de la Ley 22.421 "las autoridades deberán respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, pero dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos a otorgarse".

Que el Decreto Nº 691/81 en su Capítulo II, Sección I, artículos 17, 18 y 19 establece que cuando medien estudios y evaluaciones se podrá autorizar la utilización de especies de la fauna silvestre sin comprometer la estabilidad de las mismas, para lo cual se podrán fijar cupos.

Que la exportación de varias especies de psitácidos se ha incrementado notablemente en los últimos años, sin que existan los estudios y evaluaciones requeridas por el artículo 2º de la Ley Nº 22.421.

Que dicha familia de aves ha demostrado, a nivel mundial, ser altamente susceptible tanto a la caza indiscriminada como a las modificaciones ambientales, siendo uno de los grupos zoológicos que más especies extinguidas por esta causa presenta, con la consiguiente pérdida del patrimonio natural que ello implica.

Que el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto en virtud de la Ley Nº 22.421, de Conservación de la Fauna Silvestre, su Decreto Reglamentario Nº 691 del 27 de marzo de 1981, Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146 del 16 de marzo de 1990, y el artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes cupos de exportación de las especies abajo indicadas, para el año 1991:

Loro hablador (Amazona aestiva) 23.000 ejemplares.

Loro choclero (Pionus maximiliani) 7.300 ejemplares.

Cotorra de cabeza negra (Nandayus ñenday o Aratinga ñenday) 14.000 ejemplares.

Cotorra de los palos (Aratinga acuticaudata) 15.000 ejemplares.

Cotorra verde (Aratinga leucophthalmus) 3.000 ejemplares.

Chiripepé común (Phyrrura frontalis) 2.250 ejemplares.

Chiripepé salteño (Phyrrura molinae) 2.250 ejemplares.

Cotorra carirroja (Aratinga mitrata) 7.000 ejemplares.

Art. 2º — Prohíbese la exportación para el período determinado en el artículo 1º de la presente Resolución de las siguientes especies:

Catita serrana común (Bolborhynchus aymara)

Catita aliamarilla (Brotogeris versicolorus)

Catita serrana verde (bolborhynchus aurifrons)

Catita enana (Forpus xantopterygius)

Cotorra frente dorada (Aratinga aurea)

Loro alisero (Amazona tucumana)

Loro Choroy (Enicognathus ferrugineus)

Maracaná de cuello dorado (Ara auricollis)

Maracaná dorsirroja (Ara maracana)

Papagayo rojo (Ara chloroptera)

Art. 3º — Autorízase la exportación sin límite de ejemplares, para el año 1991, de las siguientes especies:

Cotorra común (Myiopsitta monachus)

Loro barranquero (Cyanoliseus patagonus)

Art. 4º — Los interesados en exportar las especies de psitácidos permitidas en los artículos 1º y 3º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Actualizar sus datos de inscripción ante la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE.

b) Estar habilitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en la Administración Nacional de Aduanas para exportar.

c) No registrar antecedentes judiciales ni administrativos, como tampoco causas pendientes en esas instancias.

d) Tener los depósitos declarados de aves vivas habilitados por el Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Para el supuesto de ser compartido un depósito de aves vivas por más de una persona, deberá acompañar, al momento de su inscripción, un plano en el que se encuentre demarcada el área que le corresponde a cada una a fin de poder identificar en forma fehaciente la pertenencia de las aves.

Art. 5º — Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo anterior, los cupos fijados para las distintas especies de psitácidos se distribuirán teniendo en consideración las exportaciones de los años 1985 - 1989 inclusive, en base a las estadísticas elaboradas por la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE, las que se encontrarán a disposición del público en esa dependencia.

Art. 6º — Los cupos fijados precedentemente, serán distribuidos por disposición de la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles de entrar en vigencia esta Resolución. Esa disposición será exhibida al público en esa dependencia.

Art. 7º — Al disponer sobre la distribución prevista en el artículo precedente, se reservará un porcentaje de los cupos de las distintas especies de psitácidos para aquellas personas que no hayan exportado en el período comprendido entre los años 1985 - 1989 inclusive.

Art. 8º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Felipe C. Solá.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 1/91

Fíjanse las remuneraciones correspondientes a la actividad Cosecha y Embalaje de Manzanilla de la Provincia de Buenos Aires, para los meses de noviembre y diciembre de 1990.

Bs. As., 9/1/91

VISTO la resolución CNTA Nº 216/90 y el Registro CNTA Nº 120/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (LA PLATA) referente a salarios correspondientes a la actividad "COSECHA Y EMBALAJE DE MANZANILLA", y

CONSIDERANDO:

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el monto de las retribuciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para los meses de Noviembre y Diciembre de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las plantas de almacenamiento, secado, manipulación y embalaje de manzanilla, en la Provincia de BUENOS AIRES serían las siguientes:

	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
POR HORA	6.427	6.684
POR MEDIO DIA	25.709	26.737
POR DIA	51.418	53.475

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Norman Wilches. — Edgardo Suárez. — Carlos R. Torres. — Amanda Montoya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/91

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y Fardos de Pasto de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de enero de 1991.

Bs. As., 16/1/91

VISTO, la Resolución CNTA Nº 187/90 y el Registro CNTA Nº 120/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 LA PLATA proponiendo remuneraciones para las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO en la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de ENERO DE 1991 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO en la Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL Nº 2, son las siguientes:

	CON S. A. C. POR BOLSA A ENERO
Distancia	
Recargo hombreando a mayor distancia	
De 16 a 17 metros	685.-
De 17 a 18 metros	685.-
De 18 a 19 metros	742.-
De 19 a 20 metros	793.-
Costura hacia adentro	139.-
Carga y descarga	
Derecho, carga y descarga	623.-
Pesando en balanzas de alto porte, carga o descarga	757.-
Pesando en balanzas de bajo porte, carga o descarga	793.-
Estibador o pilero	139.-
Bajada y/o pulseada de bolsas de pilotes o estiba, camión o carro, para coser, cambiar o rellenar	237.-

	CON S. A. C. POR BOLSA A ENERO
Bajada de bolsa, cualquier destino	237.-
Cosida aprovechando la hebra al máximo, por hebra	237.-
Cambiadas y/o rellenar con cosida de boca	386.-
Achicadas de bolsa que pasen de paso con movimiento pesando	1.530.-
Alcanzar bolsas de cereales de camiones, chatas y/o vagones o carros	227.-
Acomodar bolsas de cereales, sobre camiones, chatas y/o vagones, carros	170.-
Cuando se corte boca de bolsa sobre camión en rejillas o tolva, percibirán como único movimiento	309.-
Corte de boca y vaciado de bolsas en máquinas de limpieza, como único movimiento	170.-
Enganchar, sacar o coser en embolsadora con mesa y sin movimiento	252.-
Enganchar, sacar o coser en boquilla sin movimiento	309.-
Enganchar, sacar o coser en boquilla con tobogán	252.-
Enganchar, sacar o coser en embolsadora, sin mesa y sin movimiento	321.-
Barrer camiones, vagones, carros, por unidad	1.725.-
Embolsar derrame, barridos	288.-
Limpiar vagones, chatas, por unidad	1.725.-
Cuando se trabaje en terrenos escabrosos, mayores de 15 cms. del nivel natural donde se realiza el trabajo se recargará	170.-
Embolsar en boquilla de camiones, sin movimiento	793.-

	POR QUINTAL
Descargar cereal a granel o gravitación directa	93.-
Cargar o descargar a granel c/impulsor mecánico y/o por gravitación	93.-
Cargar y/o descargar a granel c/impulsor mecánico y/o por gravitación, con emparejamiento	108.-
Cuando se palee en vagón y/o galpón o silos sin aireación o ventilación	386.-
Cuando se palee en vagón y/o galpón o silos con aireación ventilación	273.-
Calafatear vagón para granel, cada uno	103.-
En los casos de limpieza interior, desinfección, etc. de los silos	CONVENCIONAL

Transbordos: De galpón, de silo a silo, de galpón a silo de silo a galpón, se aplicarán los salarios que corresponden a:

Cargar y/o descargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	93.-
Descargar y/o cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación, con emparejamiento	108.-
Palear en rejillas o camiones	252.-
Descargar a granel mediante el uso de plataforma hidráulica para la cuadrilla	93.-
Descarga a rejilla, por equipo	26.080.-
Descarga a sin fin, por equipo	37.806.-

El equipo comprende chasis y acoplado de aproximadamente 30.000 kgs.

Cuando se trabaje con burro, el salario se recargará un cincuenta por ciento (50%) a partir de la séptima camada de bolsas. Este mismo recargo se abonará cuando se utilice burro o plancha en la carga de camiones o vagones de ferrocarril.

Los salarios sufrirán un descuento del 20% cuando se trate de bolsas que pesen hasta 40 kilogramos, incluyendo las con fertilizantes. Solamente podrá descontarse este 20% en las bolsas tipo "semillas" que no sean de medida y cuyo peso no exceda de 40 kilogramos, las medidas reconocidas son: 10 x 47; 10 x 58; 9 x 47; 9 x 58; 10 x 52 y 9 x 52 cms.

Silos subterráneos

Descargar cereal a granel o granel o gravitación directa de camiones	93.-
Cargar o descargar, con impulsor mecánico y/o gravitación	93.-
Descargar y/o cargar a granel con impulsor mecánico y/o gravitación con emparejamiento	108.-
Palear dentro del silo, en la carga o descarga, un movimiento cada tres metros que se efectúe por la cantidad del kilaje efectivo que se realice, se abonará	386.-
En los casos de desinfección, limpieza interior, etc. de los silos	CONVENCIONAL
Trabajos con alpiste: Recargo del 32%	

Movimiento de envases:

Atados de bolsas vacías alcanzadas o no desde vagón, camión o carro a galpón o viceversa con estiba, atado de hasta 50 bolsas, por atado	103.-
Juntar, acomodar, empaquetar, bolsas vacías en paquetes de 25 bolsas, c ada paquete	263.-

Movimiento de materiales

Planchadas de subir o bajar, cada una por movimiento	149.-
Colocar compuertas en vagones, cada uno	561.-
Mover durmientes de cualquier clase, cada uno	237.-
Planchones chicos, cargas y descargar y/o tender, cada uno	381.-
Planchones grandes, cargar y descargar y/o tender cada uno	685.-
Lienzos grandes, colocar o sacar, cada uno	453.-
Tapacarras emblecadas de 3 a 10 mts., colocar o sacar	530.-
Lonas chicas, cargar y/o descargar, cada una	273.-
Tapar o destapar pilas, con lona y movimiento, por pila	355.-
Mesas, burros, caballetes grandes, medianos o chicos después de los tres primeros metros y hasta 14 mts.	463.-
Transportar balanzas y/o platos, después de los 3 primeros metros y hasta 16 mts.	463.-

MOVIMIENTOS DE VAGONES

Mover vagones, vagonetas vacías hasta 16 metros por movimiento y por vagón	500.-
Mover vagones, vagonetas o chatas cargadas hasta 16 metros	500.-
Por movimiento y por vagón, se incrementará sobre el salario establecido en el punto anterior por tonelada	39.-

Movimiento de fardos de pasto:

	CON S. A. C. POR QUINTAL A ENERO
Derecho hasta 33 kgs.	654.-
Derecho de 34 kgs. hasta 44 kgs.	700.-
Derecho de 45 kgs. y hasta 60 kgs.	932.-
Pesando hasta 33 kgs.	716.-
Pesando de 34 kgs. hasta 44 kgs.	778.-
Pesando de 45 kgs. hasta 60 kgs.	1.025.-
Alcanzar fardos de vagones, vagonetas, chatas, camiones o carros	227.-
Acomodar fardos en camiones, vagonetas, chatas, vagón, camiones, carros	227.-

Art. 2° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Mario Mende Brun. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Julio C. Balbi. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Amanda Montoya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 3/91

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de Carga en Chacra de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de enero de 1991.

Bs. As., 16/1/91

VISTO la Resolución N° 190/90 y el registro CNTA N° 120/90 de la Comisión Asesora Regional N° 2 (LA PLATA) proponiendo remuneraciones para las tareas de CARGA EN CHACRA en la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo coincidido las representaciones corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A partir del 1° de ENERO 1991 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CARGA, DESCARGA, MANIPULEO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS O CHACRAS DE TRIGO, AVENA, CEBADA, CENTENO, ALPISTE, MIJO, NABO, RAYGRASS, MAIZ, SORGO, GIRASOL, SEMILLA DE ALFALFA FORRAJERA Y PARA PASTURAS Y FARDOS DE PASTO, en la Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, son los siguientes:

RECARGO POR MAYOR DISTANCIA DE LOS 16 METROS HOMBREANDO	ENERO A
De los 16 a los 17 metros	800
De los 17 a los 18 metros	947
De los 18 a los 19 metros	947
De los 19 a los 20 metros	994

Pasando los 50 kms. de distancia y cada 5 kms. o fracción siguiente se abonará un adicional de A 38 por bolsa y A 45 a granel.

Carga directa de galpón, planchada, pila, patio, pila rastrojera, en camiones caja abierta y/o cerrada por bolsa	742
Estibador o pilero	157
Alcanzar bolsas de cereales de camiones, chatas y/o carros	263
Acomodar bolsas de cereales sobre camiones, chatas y/o carros	221
Bajada de bolsas cualquier destino	283
Pesando en balanzas de alto porte, por bolsa	834
Pesando en balanzas de bajo porte, por bolsa	839
Cargando en rodeos, hileras o montones en rastrojo no menores de 100 bolsas, por bolsa	875
Carga en rastrojo al corte de las cosechadoras tal como queda en los descargue de las máquinas, por bolsa	1.112
trasbordo de camión a camión, por bolsa	742
Cuando se efectúe la parada de bolsa en la descarga, por bolsa	113
Alcanzar bolsas desde el camión a la rejilla en los casos que haya que descargar bolsas en rejilla donde se corten de un solo lado, se recargará por bolsa carga completa	309
Corte de boca y vaciada de bolsa sobre tolva, rejilla o camión por bolsa	278
Carga y/o descarga, a granel con impulsión mecánica y/o por gravitación con emparejamiento de carga, por quintal	129

PALEO POR QUINTAL

Palear en silo y/o todo ambiente cerrado cada 3 metros que se efectúe, por movimiento	355
Palear en montones de patio y/o chacra cada 3 metros que se efectúe	309
Palear sobre camión y/o rejilla	263

POR BOLSA

Enganchar, sacar coser embolsadora, sin movimiento por bolsa	422
Enganchar, sacar y coser, de boquilla bajo camión, por bolsa	675
Bajadas de bolsas de pilotes o estibas, camión o carro para cambiar, rellenar y/o achicar, por bolsa	237
Cosidas por hebra, aprovechando al máximo la misma	263
Cambiar o rellenar con cosida de boca, por bolsa	376
Achicadas de bolsas que exceden de peso, por bolsa	227

MOVIMIENTO DE ENVASES

Carga y/o descarga de bolsas vacías en atados de hasta 25 bolsas, por atado	376
Juntar, acomodar, empaquetar bolsas vacías en paquetes de 25 bolsas, cada paquete	834

RECARGO POR MAYOR DISTANCIA DE LOS 16 METROS HOMBREANDO

CARGAS DE FARDOS DE PASTO

(sin casa, ni comida, para la cuadrilla)

	ENERO A
Carga directa o descarga hasta 45 kgs	834
De 46 a 60 kgs.	994
Descarga o carga, pesando hasta 45 kgs.	896
De 46 a 60 kgs.	1.071
Cuando no se efectúe la parada de fardos , se descontará por fardo	190

VIATICOS: Cuando a las 13 o 21 horas en los meses de Diciembre a Abril inclusive, o a las 13 a 20 horas en los meses de Mayo a Noviembre inclusive, el personal de cargadores en chacra no haya retornado al lugar de contratación, el empleador y/o su representante tendrá la obligación de proporcionarles comida o en su defecto abonarles A 11.770 por comida principal.

Si por exigencia del trabajo los obreros deben pernoctar fuera del lugar de salida, el empleador le proporcionará la cama; en su defecto abonará a cada persona A 15.175 por noche.

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Mario Mende Brun. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Julio C. Balbi. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Amanda Montoya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 4/91

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Floricultura y Viveros en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de Diciembre de 1990.

Bs. As., 16/1/91

VISTO la resolución CNTA Nº 194/90 y el Registro Nº 120/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 LA PLATA por el que se proponen remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de diciembre de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS que se desarrollan en la Provincia, de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, serán las siguientes:

	DICIEMBRE 1990	
SALARIOS SIN COMIDA	MES	DIA
	A	A
Trabajador calificado	1.492.230	71.240
Mecánicos Generales	1.570.430	72.395
Trabajador semi-calificado	1.444.250	68.580
Conductor tractorista	1.559.380	74.825
Trabajador no calificado	1.389.800	66.145

Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distinto al del lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de A 11.910 para el mes de diciembre de 1990 por cada comida principal.

Art. 2º — Las remuneraciones por día a que se refiere el artículo 1º incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario no así las mensuales respecto de las cuales deberá abonarse conforme a las normas legales vigentes en la materia.

Art. 3º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Mario Mende Brun. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Julio C. Balbi. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Amanda Montoya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 5/91

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de recolección y lavado de zanahoria en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, para el mes de Enero de 1991.

Bs. As., 16/1/91

VISTO, la Resolución CNTA Nº 191/90 y el Registro CNTA Nº 120/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 LA PLATA proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de recolección y lavado de zanahoria, en su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:
Que, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el mes de Enero de 1991 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de RECOLECCION Y LAVADO DE ZANAHORIA en la Provincia de BUENOS AIRES jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, serán las siguientes:

TRABAJO EN CHACRA O LAVADERO: Por bolsa y para la cuadrilla sin comida:

	ENERO A
AFLOJANDO LA TIERRA CON APORCADOR O REJA	
Juntar zanahoria descolando bolsa papera llena, boca abierta, carga sobre camión o acoplado	3.800.-
JUNTAR CON SURCO ABIERTO	
Juntar con máquina a disco descolando bolsa papera llena, boca abierta, cargada sobre camión o acoplado	3.615.-
Juntar con máquina cosechadora con tolva cargada sobre carros sileros	1.735.-
Juntar con máquina a disco bolsa papera llena sin descole, boca abierta, cargada sobre camión o acoplado	3.615.-
Juntar con máquina cosechadora, embolsando y cargando sobre camión o acoplado	2.961.-
LAVADERO	
Lavar, clasificar, coser y cargar acomodando sobre camión o acoplado con cinta	2.178.-
Lavar, clasificar, abrochar y cargar acomodando sobre camión o acoplado con cinta	2.029.-
Lavar, clasificar y cerrar con máquina de calor, cargando sobre camión o acoplado con cinta	1.730.-

Todos los trabajos que se realicen sin cinta, sufrirán un incremento del CIEN POR CIENTO (100 %).

Cuando el descarte sea superior a un veinticinco por ciento (25 %) del trabajo, se incrementará el precio de la bolsa en un cincuenta por ciento (50 %) del valor indicado.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David. Diskin. — Mario Mende Brun. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Julio C. Balbi. — Juan C. Alonso. — Norman Wilches. — Amanda Montoya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 6/91

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Batata en la Provincia de Buenos Aires, para el mes de Enero de 1991.

Bs. As., 16/1/91

VISTO, la Resolución CNTA Nº 192/90 y el Registro CNTA Nº 120/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 LA PLATA proponiendo remuneraciones para las tareas de COSECHA DE BATATA en la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo coincidido las representaciones corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el mes de enero de 1991 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE BATATA en la Provincia de BUENOS AIRES, serán las siguientes;

TRABAJO DE CAMPO: Por bolsa	ENERO A
Bolsa grande, engavillar, embolsar, coser y cargar	5.248.-
Bolsa papera, engavillar, embolsar, coser y cargar	3.579.-
Bolsa papera, sin vista, sin costura	3.291.-
Bolsa chica, vista alargada (32 kg.)	2.843.-
Bolsa chica, vista redonda, c/malla	3.579.-
Bolsa grande, sin vista, sin costura	3.579.-
Trasbordo bolsa grande, más de 15 bolsas	927.-
Trasbordo bolsa grande, menos de 15 bolsas	1.138.-

	ENERO ₳
TRABAJO DE LAVADERO: Por bolsa	
Bolsa grande, vista alargada	2.276.-
Bolsa papera, cosida, con vista	1.869.-
Bolsa chica, vista redonda, con malla	1.869.-
Bolsa chica, cosida con 1 fila de vista	1.602.-
Bolsa chica, cosida con oreja, sin vista	994.-
Bolsa chica cosida a máquina	845.-
Trasbordo bolsa grande en lavadero	433.-
Trasbordo bolsa chica en lavadero	263.-

Se deja aclarado que el peso de las bolsas deben ser los siguientes: Bolsa papera entre 48 y 52 kilos. Bolsa grande entre 52 y 58 kilos, pasando ese limite de kilos, la bolsa sufrirá un recargo del 30 por ciento.

Cuando se realice trasbordo de bolsas, éstas podrán ser transportadas por el trabajador 12 surcos como máximo, pasando ese límite y hasta 18 surcos la bolsa sufrirá un recargo del 30 por ciento.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º, llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Mario Mende Brun. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Julio C. Balbi. — Juan C. Alonso. — Norman Wilches. — Amanda Montoya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 7/91

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Horticultura en la Provincia de Buenos Aires, para el mes de Enero de 1991.

Bs. As., 16/1/91

VISTO, la Resolución CNTA Nº 193/90 y el Registro CNTA Nº 120 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 LA PLATA proponiendo remuneraciones para las tareas de HORTICULTURA en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el mes de Enero de 1991 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en la Provincia de BUENOS AIRES, serán las siguientes:

SALARIOS SIN COMIDA Y POR TRABAJADOR

— APRENDICES —	ENERO	
	₳ Por Mes	₳ Por Día
Mayores de 18 años	1.584.300.-	70.892.-
Menores de 17 a 18 años	1.580.600.-	69.510.-
de 16 a 17 años	1.405.300.-	62.186.-
de 15 a 16 años	1.232.100.-	54.029.-
de 14 a 15 años	1.054.000.-	46.855.-
TAREAS GENERALES		
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	1.756.800.-	77.290.-
Aradores y Carreros	1.899.700.-	83.400.-
Regadores y enlienzadores	1.897.700.-	83.400.-
Obreros especializados	1.899.700.-	83.400.-
Choferes	2.313.700.-	101.900.-

Los patronos o contratistas que suministraren la alimentación al personal ocupado, en ningún caso podrán cobrar por la misma, una suma mayor de ₳ 6.618.- para el mes de enero de 1991 por día.

Art. 2º — Las remuneraciones por día fijadas en el artículo 1º, llevan incluida la parte proporcional al sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Mario Mende Brun. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Julio C. Balbi. — Juan C. Alonso. — Norman Wilches. — Amanda Montoya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 9/91

Fíjanse las remuneraciones para la Cosecha de Papa en la Provincia de Buenos Aires, para el mes de Enero de 1991.

Bs. As., 16/1/91

VISTO la Resolución Nº 189/90 y el registro CNTA Nº 120/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (LA PLATA) por las que se fijaron remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS en la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el mes de Enero de 1991, las remuneraciones para la COSECHA DE PAPA en la Provincia de BUENOS AIRES, serán las siguientes:

TRABAJOS EN CHACRA, POR BOLSA, PARA LA CUADRILLA SIN COMIDA, CON S. A. C.	ENERO ₳
SACAR CON MAQUINA SACADORA EN DISCO O ESTRELLA	
Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella con maleta o canasto, amontonar, rejuntar cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:	
a) Sin máquina embolsadora	3.646.-
b) Con máquina embolsadora	2.462.-
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	1.540.-
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	1.766.-
Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar bolsa parada	2.034.-
La misma, sin coser	1.849.-
Elegir en el montón a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar	2.106.-
La misma, sin coser	2.034.-
Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa parada	1.792.-
La misma, sin coser	1.766.-
Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora, en pila o en montón, sacar descarte, desenganchar, coser, dejando la bolsa parada y tapar	1.205.-
Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	273.-
Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	263.-
Alimentar la zaranda manual de pila o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada	2.601.-
Alimentar la máquina zarandeadora de pila, montón o de bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida	1.370.-
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	237.-
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	458.-
Trasbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo	458.-
Costurero, costura simple	257.-
Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsa con boca abierta, encajando (espolvoreando). Incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado	4.712.-

	ENERO ₳
Destapar, dar vuelta papa de montón, sacar papa fea y tapar de vuelta	793.-
SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) O DOS (2) SURCOS	
Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado:	
a) Sin máquina embolsadora	2.590.-
b) Con máquina embolsadora	2.184.-
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar rejuntar, cortar chala y tapar	1.308.-
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	1.468.-
LAVADERO DE PAPAS	
Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una distancia de 16 metros	1.164.-
TRABAJOS POR DIA CON S. A. C. COSECHAR A MAQUINA	
Operario de mesa visora, para atención del descarte	119.340.-
Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a la pila, redondear la pila y tapar	135.670.-
Enganchar y desenganchar de bolsa, coser y dejar la bolsa en rastrojo	127.627.-
RIEGO POR ASPERSION	
a) Con atención del motor	135.677.-
b) Sin atención del motor	127.545.-
c) Otras tareas	119.336.-

TRABAJO POR HECTAREA, PARA LA CUADRILLA, CON S. A. C.

Con máquina de disco o estres:

Juntar con surco abierto con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar

De 400 a 499 bolsas por Ha.	771.985.-
" 500 a 599 " " "	868.290.-
" 600 a 699 " " "	992.199.-
" 700 a 799 " " "	1.154.411.-
" 800 a 899 " " "	1.240.017.-
" 900 a 999 " " "	1.335.704.-
" 1000 a más " " "	1.335.704.-

Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) Surcos:

Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

De 400 a 499 bolsas por Ha.	643.544.-
" 500 a 599 " " "	723.678.-
" 600 a 699 " " "	826.575.-
" 700 a 799 " " "	964.595.-
" 800 a 899 " " "	1.032.884.-
" 900 a 999 " " "	1.174.818.-
" 1000 a más " " "	1.174.818.-

Art. 2º — Las remuneraciones del artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Mario Mende Brun. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Julio C. Balbi. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Amanda Montoya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 10/91

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), a partir del 1º de Enero/91.

Bs. As., 23/1/91

VISTO, la Resolución CNTA Nº 183/90, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario fijar salarios para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón).

Que, los aumentos resultantes de la presente Resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Enero/91, las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), serán las contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2º — El aumento de las remuneraciones establecido en la presente resolución, no será considerado como pauta porcentual para la determinación de los salarios que se vienen fijando en forma particularizada.

Art. 3º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 4º — Las remuneraciones establecidas en los Anexos I y II, no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescición del contrato de trabajo.

Art. 5º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichos anexos.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, será objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Mario Mende Brun. — Ricardo Grether. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO I
RES. CNTA Nº 10/91

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA TODO EL PAIS, EXCLUIDAS LAS PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

CATEGORIAS LABORALES	SIN COMIDA Y SIN S. A. C.	
	SUELDO ₳	JORNAL ₳
PEONES GENERALES	1.146.600.-	50.450.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	1.176.700.-	51.775.-
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo de arroz	1.179.100.-	51.880.-
Ovejeros	1.188.800.-	52.310.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	1.223.200.-	53.820.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	1.231.000.-	54.165.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	1.267.900.-	55.790.-
Conductores tractoristas	1.276.900.-	56.185.-
Mecánicos tractoristas	1.343.400.-	59.110.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	1.263.800.-	—
Capataces	1.394.100.-	—
Encargados	1.470.500.-	—

CATEGORIAS LABORALES	SIN COMIDA Y SIN S. A. C. SUELDO A	JORNAL A
MENORES		
De 14 a 15 años	688.000.-	30.300.-
De 15 a 16 años	802.600.-	35.315.-
De 16 a 17 años	917.300.-	40.360.-
De 17 a 18 años	1.031.900.-	45.405.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: A 199.300.- POR DIA: A 6.645.-

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO II
RES. CNTA Nº 10/91

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA, PARA LAS PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

CATEGORIAS LABORALES	A PARTIR DE SIN COMIDA Y SIN S. A. C. SUELDO A	JORNAL A
PEONES GENERALES	1.375.900.-	60.540.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	1.412.000.-	62.130.-
ESPECIALIZADOS		
Ovejeros	1.426.800.-	62.770.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	1.467.800.-	64.585.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	1.477.200.-	65.000.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	1.521.500.-	66.950.-
Conductores tractoristas	1.532.300.-	67.420.-
Mecánicos tractoristas	1.612.100.-	70.930.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	1.516.600.-	—
Capataces	1.672.900.-	—
Encargados	1.764.600.-	—
MENORES		
De 14 a 15 años	825.500.-	36.320.-
De 15 a 16 años	963.100.-	42.375.-
De 16 a 17 años	1.100.700.-	48.430.-
De 17 a 18 años	1.238.300.-	54.485-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: A 239.200.- POR DIA: A 7.975.-

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 173/91

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, a partir del 1º de marzo de 1991.

Bs. As., 14/3/91

VISTO la necesidad de adecuar las remuneraciones básicas de los trabajadores del servicio doméstico a los valores reales vigentes en plaza, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales circunstancias justifican la modificación de las escalas salariales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico, fijadas para el mes de diciembre de 1990 para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 392/75 de la Provincia de CORDOBA.

Que atento a ello el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones respectivas, las que cubren las previsiones salariales, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de marzo de 1991, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de CORDOBA, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA: (Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses)	A	1.653.450
SEGUNDA CATEGORIA: (Empleada cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, jardineros y en general empleados y auxiliares para todo trabajo)	A	1.359.265
TERCERA CATEGORIA: (Empleada cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico	A	1.333.493
CUARTA CATEGORIA: (Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	A	1.319.672
QUINTA CATEGORIA (Empleada con retiro, hasta las 15 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	A	1.299.391
SEXTA CATEGORIA: (Empleada con retiro, hasta las 12 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	A	896.646

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de marzo de 1991, la retribución mínima para el personal que trabaje por hora, en la suma de AUSTRALES QUINCE MIL (A 15.000).

Art. 3º— En todos los casos enunciados los menores de 16 y 17 años de edad, percibirán un DIEZ POR CIENTO (10 %) menos y los menores de 14 y 15 años de edad un VEINTE POR CIENTO (20 %) menos en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por horas fijadas.

Art. 4º — *La adecuación dispuesta por esta resolución regirá únicamente* en la Provincia de CORDOBA, respecto a las tareas que en ella se enumeran.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 172/91

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56, a partir del 1º de marzo de 1991. Excepción.

Bs. As., 14/3/91

VISTO la necesidad de adecuar las remuneraciones básicas de los trabajadores del servicio doméstico a los valores vigentes en plaza, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuales circunstancias justifican la modificación de las escalas salariales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico, fijadas para el mes de diciembre de 1990 para las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56.

Que atento a ello el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones respectivas, las que cubren las previsiones salariales adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de marzo de 1991, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 1.635.959.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) ₳ 1.599.639.-

TERCERA CATEGORIA:

(Cocineros/as, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros) ₳ 1.579.789.-

CUARTA CATEGORIA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) ₳ 1.528.828.-

QUINTA CATEGORIA:

(Personal con retiro que trabaje diariamente)

— más de 8 horas ₳ 1.528.828.-

— de 6 a 8 horas ₳ 1.519.176.-

— 5 horas ₳ 1.138.340.-

— 4 horas ₳ 764.412.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de marzo de 1991, la retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad de: planchadora, lavandera, personal de limpieza en la suma de AUSTRALES SESENTA MIL (₳ 60.000.-), por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que excedan tal plazo se abonará en la suma de AUSTRALES QUINCE MIL (₳ 15.000.-).

Art. 3º — La adecuación dispuesta por esta resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran, con excepción de la Provincia de CORDOBA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.— Rodolfo A. Díaz.

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA: 31-03-91

Por 6 meses .... ₳ 675.000.-
Por 12 meses .... ₳ 1.350.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 93/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 10 de u$s. 1.494 Nos. 1.603.511, 1.607.407, 1.607.670, 1.615.245, 1.624.887, 3.200.538/539, 5.004.177, 5.011.422 y 5.014.697, de Bonos Externos 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/3 Nº 46.221 v. 21/3/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS
SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1ro. del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

DESCUENTO EN GENERAL

—TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA—

PLAZOS				DIAS			T.E.M.
	30 %	60 %	90 %	120 %	150 %	180 %	(*) %
Desde el:							
01/02/91	185,59	171,43	158,72	147,28	136,97	127,66	18,00
04/02/91	211,15	192,83	176,63	162,27	149,51	138,16	21,00
11/02/91	223,46	202,94	194,93	169,09	155,12	142,77	22,50
13/02/91	235,48	212,69	192,84	175,51	160,33	146,99	24,00
15/02/91	251,05	225,15	202,81	183,48	166,71	152,10	26,00
20/02/91	243,33	219,00	197,91	179,58	163,59	149,62	25,00
25/02/91 al 28/02/91	223,46	202,94	194,93	169,09	155,12	142,77	22,50

—TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA—

PLAZOS				DIAS			T.E.M.
	30 %	60 %	90 %	120 %	150 %	180 %	(*) %
Desde el:							
01/02/91	219,00	238,71	260,78	285,54	313,35	344,63	18,00
04/02/91	255,50	282,32	312,91	347,84	387,81	433,62	21,00
11/02/91	273,75	304,54	339,96	380,77	427,91	482,45	22,50
13/02/91	292,00	327,04	367,68	414,94	470,02	534,36	24,00
15/02/91	316,33	357,45	405,70	462,47	529,44	608,63	26,00
20/02/91	304,16	342,18	386,54	438,42	499,26	570,75	25,00
25/02/91 al 28/02/91	273,75	304,54	339,96	380,77	427,91	482,45	22,50

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA - % -
Desde el 01/02/91 al 03/02/91	219,00
Desde el 04/02/91 al 10/02/91	255,50
Desde el 11/02/91 al 12/02/91	273,75
Desde el 13/02/91 al 14/02/91	292,00
Desde el 15/02/91 al 19/02/91	316,33
Desde el 20/02/91 al 24/02/91	304,16
Desde el 25/02/91 al 28/02/91	273,75

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nro. 27.080 del 22/02/91.

e. 21/3 Nº 681 v. 21/3/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-026/88, autos caratulados "CARESTIA Walter Oscar". Aduana de Campana 25/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "CARESTIA Walter Oscar, con Documento de Identidad D.N.I. 4.856.675, domiciliado en Riobamba 197 - Lanús - Bs. As., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 9.784.370.- (Australes NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 024/91.

ACTA Nº 621/87

e. 21/3 Nº 682 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-035/88, autos caratulados CARLOS DANIEL RUIZ. Aduana de Campana 26/12/90. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. CARLOS DANIEL RUIZ, con Documento de Identidad D.N.I. Nro. 13.757.915, domiciliado en 12 de Octubre 2691 - Quilmes, Bs. As., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 1.980.545,- (Australes UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 166/90.

SC. 35/88
ACTA Nº 611/87 GN.

e. 21/3 Nº 683 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-047/88, autos caratulados RAUL ANTONIO DORSO. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. RAUL ANTONIO DORSO, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 17.587.657, domiciliado en MORENO Nº 1049 - LANUS - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 8.685.929.- (Australes OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 027/91.

ACTA Nº 623/87.GN.

e. 21/3 Nº 684 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08- 053/88, autos caratulados VIRGINIA REVOLLO. Aduana de Campana 5/1/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. VIRGINIA REVOLLO, con Documento de Identidad D.N.I. Nº 92.570.342, domiciliado en RAFAEL OBLIGADO S/N - LAFERRERE - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 1.062.115.- (Australes UN MILLON SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 026/91.

ACTA Nº 600/87.G.N.

e. 21/3 Nº 685 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-056/88, autos caratulados ROBERTO IGNACIO MORALES. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. ROBERTO IGNACIO MORALES, con Documento de Identidad C.I. Nº 6.266.224, domiciliado en CORRIENTES Nº 3858 - CAPITAL FEDERAL, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 211.681 (Australes DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 017/91.

ACTA Nº 632/87 G.N.

e. 21/3 Nº 686 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-067/88, autos caratulados GIRA LOSAPPIO. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. GIRA LOSAPPIO, con Documento de Identidad C. I. Nº 6.518.665, domiciliado en ARGERICH Nº 1278 - HURLINGHAM - BS. AS., por infracción al Art. 986/7 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 730.686.- (Australes SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 020/91.

ACTA Nº 040.G.N.

e. 21/3 Nº 687 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08- 071/88, autos caratulados ARANCIBIA FELIPA. Aduana de Campana 5/1/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. ARANCIBIA FELIPA, con Documento de Identidad C.I. Nº 8.357.051, domiciliado en BARRIO CALISTO Nº 78 - QUILMES - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 3.345.204.- (Australes TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 016/91.

ACTA Nº 003/88 G.N.

e. 21/3 Nº 688 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-075/88, autos caratulados Peregrina GONZALEZ DE HISANOJA. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ ra. PEREGRINA GONZALEZ DE HISANOJA, con Documento de Identidad C. I. Nº 12.473.507, domiciliado en Florencio Varela Km. 26 - Bs. As. , por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 3.076.832.- (Australes TRES MILLONES SETENTA Y SES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 021/91.

ACTA Nº 030/G.N.

e. 21/3 Nº 689 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-080/88, autos caratulados CELIA TOMOSA ORTEGA. Aduana de Campana 5/1/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ ra. CELIA TOMOSA ORTEGA, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 92.106.572, domiciliado en MELCHOR ROMERO LOTE Nº 6 - LA PLATA - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 1.593.545.- (Australes UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 019/91.

ACTA Nº 023/88 G.N.

e. 21/3 Nº 690 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-081/88, autos caratulados MARIA ELENA LLANOS. Aduana de Campana 5/1/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ ra. MARIA ELENA LLANOS, con Documento de Identidad C.I. Nº 9.973.974, domiciliado en LA RIOJA Nº 2247 - TEMPERLEY - BS. AS., por infracción al Art. 986/987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 8.664.794.- (Australes OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 022/91.

ACTA Nº 013.G.N.

e. 21/3 Nº 691 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-095-88, autos caratulados "FLORES APAZA, Juliana". Aduana de Campana 28/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ ra. FLORES APAZA, Juliana, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 92.506.686, domiciliado en Alvear y Don Bosco - Don Torcuato - Bs. As. , por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a dos veces su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 2.501.646.- (Australes DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 110/91.

ACTA Nº 62/87 G.N.

e. 21/3 Nº 692 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-100/88, autos caratulados INA ISABEL FIGUEREDO. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. INA ISABEL FIGUEREDO, con Documento de Identidad C.I. Nro. 719.964 POL. PARAGUAY, domiciliado en SARGENTO ROJAS - ASUNCION - PARAGUAY, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 822.306.- (Australes OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 037/91.

ACTA NRO. 092/87 GN.

e. 21/3 Nº 693 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-162/88, autos caratulados NORBERTO VELAY. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. NORBERTO VELAY, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 17.260.755, domiciliado en CORRIENTES Nº 2979 - QUILMES BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a dos veces su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 12.189.862 (Australes DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 061/91.

ACTA Nº 418/87 G.N.

e. 21/3 Nº 694 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-163/88, autos caratulados "BENITEZ Francisco". Aduana de Campana 26/9/90. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "BENITEZ Francisco", con Documento de Identidad D. N. I. Nº 11.602.949, domiciliado en San Marcos 1590 - Bernal - Bs. As., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a tres veces su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 40.608.222.- (Australes Cuarenta millones seiscientos ocho mil doscientos veintidós). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 79/90.

ACTA Nro. 419/87

e. 21/3 Nº 695 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-165/88, autos caratulados SHEFER, RUBEN OMAR. Aduana de Campana 28/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. SHEFER, RUBEN OMAR, con Documento de Identidad NO POSEE, domiciliado en ESTRADA Nº 285 - BELLA VISTA - BS. AS., por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a dos veces su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 2.489.850.- (Australes DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 111/91.

SA08-165/88
ACTA-057/88 GN.

e. 21/3 Nº 696 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-166/89, autos caratulados "CORRALES Teófila". Aduana de Campana 25/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "CORRALES Teófila", con Documento de Identidad D.N.I. Nº 92.116.192, domiciliado en Blandengues y Terrada 685 - Lomas de Zamora - Bs. As., por infracción al Art. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 1.200.954.- (Australes UN MILLON DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 143/90.

ACTA 009/89

e. 21/3 Nº 697 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-196/88, autos caratulados ARANDA ISAURO. Aduana de Campana 25/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. ARANDA Isauro, con Documento de Identidad C.I. Nº 7.891.748, domiciliado en Calle 134 - Nº 834 entre 8 y 9 - BERAZATEGUI - Bs. As., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 933.442.- (Australes NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 81/90.

ACTA 551/87

e. 21/3 Nº 698 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-199/88, autos caratulados "GASE MAS Dardo Adrián". Aduana de Campana 25/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "GASE MAS Dardo Adrián", con Documento de Identidad DNI 14.861.501, domiciliado en Calle 16 - Nro. 4008 - BERISO, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 2.927.088.- (Australes DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 095/90.

ACTA Nº 535/87

e. 21/3 Nº 699 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-213/88, autos caratulados "BENITEZ Ramón Francisco". Aduana de Campana 25/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "BENITEZ Ramón Francisco", con Documento de Identidad C.I. Nº 9.302.396, domiciliado en CHACRA 150 - Villa Cabello - MISIONES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley

*** SEPARATA Nº 239**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE **A 126.200,-**



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 33.338.547.- (Australes TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 131/90.

ACTA 495/87

e. 21/3 Nº 700 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-0214/88, autos caratulados TARRAGONA, CARLOS ENRIQUE. Aduana de Campana 10/12/90. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. TARRAGONA, CARLOS ENRIQUE, con Documento de Identidad D.N.I. Nro. 8.235.960, domiciliado en calle 22 bis entre 525 y 526 - LA PLATA - BUENOS AIRES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a tres veces su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 8.608.275.- (Australes OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 157/90.

ACTA NRO. 501/87 GN.

e. 21/3 Nº 701 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-03/89, autos caratulados GREGORIO VICTOR KUSKEZEZEN. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. GREGORIO VICTOR KUSKEZEZEN, con Documento de Identidad D.N.I. Nº 12.742.912, domiciliado en BARRIOS SAN MARCOS - POSADAS - MISIONES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 663.313.- (Australes SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 018/91.

ACTA Nº 343/88 G.N.

e. 21/3 Nº 702 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-017/89, autos caratulados "NAVARRO Alfredo Pedro". Aduana de Campana 25/02/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "NAVARRO Alfredo Navarro", con Documento de Identidad C.I. 9.765.507, domiciliado en Av. Independencia 1451 - Cap. Fed., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 716.678.- (Australes SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 014/91.

ACTA 148/88

e. 21/3 Nº 703 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-020/89, autos caratulados JUAN JOSE MONTERO. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. JUAN JOSE MONTERO, con Documento de Identidad D.N.I. Nº 7.718.245, domiciliado en POSADAS Nº 2042 - LANUS - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 1.718.803.- (Australes UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRES). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 023/91.

ACTA Nº 243 G.N.

e. 21/3 Nº 704 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-022/89, autos caratulados GREGORIA VICENTA FONTANA. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. GREGORIA VICENTA FONTANA, con Documento de Identidad D.N.I. Nº 4.618.158, domiciliado en CULPINA Nº 1043 - VILLA MADERO - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 1.023.762.- (Australes UN MILLON VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 059/91.

ACTA Nº 240. GN.

e. 21/3 Nº 705 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-089/89, autos caratulados "ABADI Lucía Ruth". Aduana de Campana 25/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "ABADI Lucía Ruth", con Documento de Identidad D.N.I. Nº 5.967.999, domiciliado en Calle 7 y 15 - Casa 16 - Sector G, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 151.363.- (Australes CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 153/90.

ACTA Nº 218/88

e. 21/3 Nº 706 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-105/89, autos caratulados "DO SANTOS Montedo". Aduana de Campana 25/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "DO SANTOS Montedo", con Documento de Identidad D.N.I. Nº 92.374.932, domiciliado en Tonelero y Osendez s/n Km. 37 - (González Catán) - LA MATANZA, Bs. As., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. (Australes). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 152/90.

ACTA 008/89

e. 21/3 Nº 707 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-107/89, autos caratulados "SOTO Justina". Aduana de Campana 25/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "SOTO Justina", con Documento de Identidad 2.117.802, domiciliado en Campana 1989 - Ing. Bunge - Bs. As. , por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 384.706.- (Australes TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 151/90.

ACTA 047/89

e. 21/3 Nº 708 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-134/88, autos caratulados "JUAN RAMON CREMONTE". Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "JUAN RAMON CREMONTE", con Documento de Identidad D.N.I. Nº 1.714.475, domiciliado en F. M. GOMEZ Nº 1840 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES, por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente

actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 15.371.612.- (Australes QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 003/91.

ACTA Nº 283/87 GN

e. 21/3 Nº 709 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA *notifica en el SA08-136/89, autos caratulados PRIMITIVA CAMACHO* FERNANDEZ. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. PRIMITIVA CAMACHO FERNANDEZ, con Documento de Identidad C. I. Nº 8.402.267, domiciliado en PASO Y URQUIZA - MONOBLOCK 15 - DPTO. 511 P. B. - CIUDADELA - BUENOS AIRES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 408.635.- (Australes CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 015/91.

ACTA NRO. 281/88 GN.

e. 21/3 Nº 710 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA *notifica en el SA08-138/89, autos caratulados LORENZA DEL VALLE* PEREZ. Aduana de Campana 26/12/90. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. LORENZA DEL VALLE PEREZ, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 6.270.741, domiciliado en JUNCAL Nº 3439 - TEMPERLEY - BS. AS., por infracción al Art. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 5.102.436.- (Australes CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 171/90.

S.C. 138/89
ACTA 291/88 GN.

e. 21/3 Nº 711 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA *notifica en el SA08-147/88, autos caratulados JUAN OSCAR BERMU*DEZ. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. JUAN OSCAR BERMUDEZ, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 10.917.440, domiciliado en Bº SAN MARTIN Y YATASTO - GRAND BOURG - GRAL. SARMIENTO - BUENOS AIRES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 8.535.392.- (Australes OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 001/91.

ACTA NRO. 318/87 GN

e. 21/3 Nº 712 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA *notifica en el SA08-148/88, autos caratulados ATILIO PEDRO* BENITEZ. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. ATILIO PEDRO BENITEZ, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 4.141.232, domiciliado en RODRIGUEZ PEÑA Nº 1160 - CAPITAL FEDERAL, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 2.949.101.- (Australes DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 002/91.

ACTA NRO. 320/87 GN

e. 21/3 Nº 713 v. 21/3/91

*** SEPARATA Nº 240**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE ₳ 145.400,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-167/89, autos caratulados "LEDESMA Eduardo Omar". Aduana de Campana 25/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "LEDESMA Eduardo Omar", con Documento de Identidad D. N. I. Nº 12.934.383, domiciliado en CERVIÑO 1146 - DON TORCUATO - BS. AS., por infracción al Art. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 175.770 (Australes CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 147/90.

ACTA 047/89

e. 21/3 Nº 714 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-169/89, autos caratulados FELICIA PUMA. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. FELICIA PUMA, con Documento de Identidad C. I. Nº 11.718.207, domiciliado en MARSELLA Nº 1783 - LOMAS DE ZAMORA, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 494.126.- (Australes CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 013/91.

ACTA NRO. 002/89 GN.

e. 21/3 Nº 715 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-176/89, autos caratulados "José Vicente MAIDANA". Aduana de Campana 11/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "José Vicente MAIDANA", con Documento de Identidad D. N. I. Nº 18.697.960, domiciliado en ECUADOR Y SOLOM - MORENO - BS. AS., por infracción al Art. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 3.536.666.- (Australes TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 99/91.

e. 21/3 Nº 716 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-177/89, autos caratulados "ALBERTO ACHEVERRIA". Aduana de Campana 11/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "Alberto ECHEVERRIA", con Documento de Identidad D. N. I. Nº 20.009.414, domiciliado en CURUPAYTI Y BRANDSEN - EZEIZA - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 1.502.648.- (Australes UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 104/91.

e. 21/3 Nº 717 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-185/89, autos caratulados CARLOS ANGEL RODRIGUEZ. Aduana de Campana 10/12/90. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. CARLOS ANGEL RODRIGUEZ, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 10.139.939, domiciliado en ING. ESTEVEZ Nº 2218 - CAPITAL FEDERAL, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 154.964.- (Australes CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 144/90.

S.C. 185/89
ACTA Nº 160/88 GN.

e. 21/3 Nº 718 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-194/89, autos caratulados TEODOCIA MILANA RAMIREZ. Aduana de Campana 26/12/90. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. TEODOCIA MILANA RAMIREZ, con Documento de Identidad D. N. I. 92.256.443, domiciliado en BIRIBONE Nº 2278 - VILLA CELINA - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 5.314.584.- (Australes CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 165/90.

S. C. Nº 194/89
ACTA Nº 092/89 A. C.

e. 21/3 Nº 719 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-203/89, autos caratulados "FIGUEROA, Héctor Manuel". Aduana de Campana 26/DIC./1990. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "FIGUEROA, Héctor Manuel", con Documento de Identidad D. N. I. 13.209.610, domiciliado en Apolo 669 - Pinamar - Bs. As., por infracción al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 432.438.- (Australes Cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 178/90.

ACTA Nº 174/89 G. N.

e. 21/3 Nº 720 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-210/89, autos caratulados "MEDINA Purísimo de Jesús". Aduana de Campana 26/DIC/1990. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "MEDINA Purísimo de Jesús", con Documento de Identidad C. I. 6.697.693, domiciliado en El Salvador 1835 - EL TALAR - Bs. As., por infracción al Art. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 2.097.701.- (Australes DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UNO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 195/90.

ACTA Nº 30/89

e. 21/3 Nº 721 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-218/89, autos caratulados BERTA SUSANA GEREZ. Aduana de Campana 4/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. BERTA SUSANA GEREZ, con Documento de Identidad D. N. I. NRO. 6.247.526, domiciliado en FREUD Nº 678 - TEMPERLEY - BUENOS AIRES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 398.104.- (Australes TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 042/91.

SA08-218/89

ACTA Nº 141/89 G. N.

e. 21/3 Nº 722 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-221/89, autos caratulados PATRICIA MABEL LAFRANCONI. Aduana de Campana 4/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. PATRICIA MABEL LAFRANCONI, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 12.661.789, domiciliado en GANDOLFO Nº 1658 - VICTORIA - BS. AS. por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. ₳ 200.926.- (Australes DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 043/91.

S. C. 221/89

ACTA Nº 175/89 GN.

e. 21/3 Nº 723 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-229/89, autos caratulados CLAUDIO GABRIEL GIUMELLI. Aduana de Campana 4/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. CLAUDIO GABRIEL GIUMELLI, con Documento de Identidad S/Documento, domiciliado en Las Malvinas 1451 - SAN MIGUEL - BS. AS., por infracción al Art. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 12.840.658.- (Australes DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 046/91.

S. C. 229/89

ACTA Nº 113/89

e. 21/3 Nº 724 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-236/89, autos caratulados MANUEL GUSMAN. Aduana de Campana 4/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. MANUEL GUSMAN, con Documento de Identidad D. N. I. 14.651.965, domiciliado en Calle 862 Nº 2853 - SAN F. SOLANO - BS. AS., por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 281.367.- (Australes DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 051/91.

S. C. 236/89

ACTA Nº 157/89 GN.

e. 21/3 Nº 725 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-240/89, autos caratulados "MIGUEL FERNANDEZ". Aduana de Campana 11/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "MIGUEL FERNANDEZ", con Documento de Identidad C. I. 6.955.724, domiciliado en Calle 118 entre 105 y 107 - GUERNICA - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 677.120.- (Australes SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 098/91.

e. 21/3 Nº 726 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-255/89, autos caratulados "CARABELLESE, María Antonia". Aduana de Campana 26/DIC./1990. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al

*** SEPARATA Nº 242**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE **₳ 92.600,-**



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Sr/ra. "CARABELLESE, María Antonia", con Documento de Identidad D. N. I. 3.734.816, domiciliado en Mercedes 2091 - Longchamps - Bs. As., por infracción al Art. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 1.072.904.- (Australes UN MILLON SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 183/90.

ACTA Nº 81/89 G. N.

e. 21/3 Nº 727 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-257/91, autos caratulados "SALADE, Sergio Marcelo". Aduana de Campana 11/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "SALADE, Sergio Marcelo", con Documento de Identidad D. N. I. 17.233.956, domiciliado en ARCOS 3483 - 4º C- CAP. FED., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 124.329.- (Australes CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 097/91.

SA08-257/89

e. 21/3 Nº 728 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-263/89, autos caratulados ANCELMO BRAULIO GODOY. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. ANCELMO BRAULIO GODOY, con Documento de Identidad D. N. I. NRO. 14.895.265, domiciliado en MANZANA 3 - casa 88 - Bº DERQUI - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 26.207.- (Australes VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 005/91.

ACTA NRO. 230/89 GN.

e. 21/3 Nº 729 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-293/89, autos caratulados "ISADORA RODRIGUEZ". Aduana de Campana 11/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "ISADORA RODRIGUEZ", con Documento de Identidad D. N. I. 92.499.884, domiciliado en ROLON 1309 - BECCAR - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 758.135.- (Australes setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cinco). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 101/91.

e. 21/3 Nº 730 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-314/89, autos caratulados "MONTES Edda". Aduana de Campana 026/DIC./1990. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "MONTES Edda", con Documento de Identidad D. N. I. 05.136.616, domiciliado en B. IBAÑEZ 1835 - José C. PAZ - Bs. As., por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 85.386.- (Australes OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 198/90.

ACTA Nº 306/89

e. 21/3 Nº 731 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-332/89, autos caratulados ALBERTO CALONGE. Aduana de Campana 4/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. ALBERTO CALONGE, con Documento de Identidad D. N. I. 10.454.780, domiciliado en LUNA Nº 206 - MORON BS. AS., por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 146.017.- (Australes CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DIECISIETE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 030/91.

SC. 332/89

ACTA Nº 322/89 GN.

e. 21/3 Nº 732 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-343/89, autos caratulados LUIS ANGEL SEQUEIRA. Aduana de Campana 4/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. LUIS ANGEL SEQUEIRA, con Documento de Identidad D. N. I. NRO. 13.849.605, domiciliado en GENOVA Nº 2153 SAN MIGUEL - BS. AS., por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 400.197 (Australes CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 029/91.

S. C. Nº 343/89

ACTA Nº 333/89 GN.

e. 21/3 Nº 733 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-346/89, autos caratulados SARITA CERVATE. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. SARITA CERVATE, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 92.088.695, domiciliado en PARAGUAY Nº 466- QUILMES OESTE - BS. AS., por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. A 81.121.- (Australes OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 006/91.

ACTA Nº 336.- G. N.

e. 21/3 Nº 734 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-356/89, autos caratulados Walter PEREYRA. Aduana de Campana 11/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Walter PEREYRA, con Documento de Identidad D. N. I. 13.908.798, domiciliado en EL DORADO Y MORENO - ING. MASHWITZ - BS. AS., por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 180.664.- (Australes CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 100/91.

SA08/356/89.

e. 21/3 Nº 735 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-370/89, autos caratulados ISAURO ARANDA. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. ISAURO ARANDA, con Documento de Identidad D. N. I. NRO. 7.891.748, domiciliado en CALLE 134 Nº 834 - entre 8 y 9 - BERAZATEGUI - BUENOS AIRES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una

multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 741.611.- (Australes SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 007/91.

ACTA NRO. 365/89 GN.

e. 21/3 Nº 736 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-374/89, autos caratulados "ALFREDO NAVARRO". Aduana de Campana 11/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "ALFREDO NAVARRO", con Documento de Identidad C. I. 9.765.507, domiciliado en INDEPENDENCIA 1451 - CAP. FED., por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 113.701.- (Australes CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS UN MIL). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 096/91.

e. 21/3 Nº 737 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-383/89, autos caratulados SERGIO OMAR PERUZZO. Aduana de Campana 11/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. SERGIO OMAR PERUZZO, con Documento de Identidad D. N. I. 17.695.605, domiciliado en TACUARI 1238 - LUIS GUILLON - E. ECHEVERRIA - BUENOS AIRES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 937.528.- (Australes NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 095/91.

e. 21/3 Nº 738 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-395/89, autos caratulados MIGUEL ANGEL GROPALLO. Aduana de Campana 4/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. MIGUEL ANGEL GROPALLO, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 11.849.304, domiciliado en MILER Nº 3025 - V. URQUIZA - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 31.624.- (Australes TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 055/91.

SC. Nº 395/89

ACTA Nº 261/89 GN.

e. 21/3 Nº 739 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-402/89, autos caratulados STELLA MARIS GIMENEZ. Aduana de Campana 11/FEB./1991. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. STELLA MARIS GIMENEZ, con Documento de Identidad D. N. I. 13.013.178, domiciliado en Pje. SAN JAVIER 416 - El Talar (TIGRE) BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 123.570.- (Australes CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 094/91.

e. 21/3 Nº 740 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-403/89, autos caratulados RAUL ALBERTO VAN CAUTEREN. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/03/91

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27-03-91

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	A 520.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A 1.150.000.-
3a. Sección Contrataciones	A 1.350.000.-
Ejemplar completo	A 3.020.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 93/91

facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. RAUL ALBERTO VAN CAUTEREN, con Documento de Identidad D. N. I. Nº 11.562.914, domiciliado en REPUBLICA ARABE UNIDA Nº 2135 - SAN FERNANDO - BUENOS AIRES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. A 78.916.- (Australes SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 058/91.

ACTA Nº 252/89/GN.

e. 21/3 Nº 741 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-410/89, autos caratulados SERGIO OMAR PERUZZO. Aduana de Campana 5/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. SERGIO OMAR PERUZZO, con Documento de Identidad D. N. I. NRO. 17.695.605, domiciliado en TACUARI Nº 1238 - E. ECHEVERRIA - BS. AS., por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 120.886.- (Australes CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 008/91.

ACTA NRO. 238/89 GN.

e. 21/3 Nº 742 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-415/89, autos caratulados RICARDO DERWIDUE. Aduana de Campana 4/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. RICARDO DERWIDUE, con Documento de Identidad D. N. I. NRO. 8.631.216, domiciliado en CONSTITUCION Nº 1650 - SAN FERNANDO - BUENOS AIRES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 302.216.- (Australes TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 011/91.

SA08-415/89

ACTA Nº 262/89 GN.

e. 21/3 Nº 743 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-009/90, autos caratulados ANTONIO ALBERTO VILLEGAS. Aduana de Campana 28/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. ANTONIO ALBERTO VILLEGAS, con Documento de Identidad D. N. I. NRO. 4.638.609, domiciliado en LISANDRO DE LA TORRE Nº 845 - BERAZATEGUI - BUENOS AIRES, por infracción al Art. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a dos veces su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 2.483.876.- (Australes DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 109/91.

SA08-003/90

ACTA Nº 200/88 GN.

e. 21/3 Nº 744 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-14/90, autos caratulados "LILIANA ACOSTA". Aduana de Campana 11/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. "LILIANA ACOSTA", con Documento de Identidad D. N. I. 14.430.703, domiciliado en Gral. Urquiza 1428 - SAN CRISTOBAL BS. AS., por infracción al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 1.362.380.- (Australes UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 103/91.

e. 21/3 Nº 745 v. 21/3/91

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

ADUANA DE CAMPANA notifica en el SA08-031/90, autos caratulados "Luis DURAN FLORES". Aduana de Campana 11/2/91. Visto: .... Considerando: .... Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 1112, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) CONDENAR al Sr/ra. Luis DURAN FLORES, con Documento de Identidad sin documento, domiciliado en ESTRONCEDA 558 - V. ALBERTINA - BS. AS., por infracción al Art. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2do.) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a Austr. 44.199.- (Australes CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE). ARTICULO 3ro.) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4to.) QUEDA Ud. debidamente notificado. Fdo.: Edgardo N. Caramella — Subadministrador A/C de la Aduana de Campana. FALLO Nro.: 102/91.

e. 21/3 Nº 746 v. 21/3/91

ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de/los ciudadano/s: Haydee MARCHIONI - D. N. I. Nº 11.572.513, Juana CALUSTRO - C. I. Nº 7.852.031, Máxima GIMENEZ - Sin Documento de Identidad, Nicasia IBAÑEZ - C. I. Nº 10.549.127, Juan Carlos Veglio - C. I. Nº 4.798.594, Vicente Francisco PUCCIO - D. N. I. Nº 5.584.897, Delfina IBARRA VEDIA - C. I. Nº 9.388.562, Pedro Felipe PONCE - D. N. I. Nº 5.072.390, Gustavo Aladino FLORES - D. N. I. Nº 10.669.379, y Andrés Daniel HERRERA - D. N. I. Nº 14.102.139, se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en Expedientes EA.13/90 Nros.: 663, 721, 724, 726, 728, 744, 795, 797, 799 y 895, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415. Dicho acto se realizará el día 8 de abril de 1991 (Horario de 7,00 a 12,00) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114 - Colón (E. Ríos). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el Vista sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — Fdo. Raúl Orlando LAVINI. — Administrador Aduana de Colón (E. R.).

e. 21/3 Nº 747 v. 21/3/91

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia (E. R.), 15/3/91

El Administrador de la Aduana de Concordia, notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C. A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C. A. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD - Administrador Aduana Concordia". En consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indican:

SA16 Nº	IMPUTADO	S/INFRAC. ART. C. A.
077/90	MIGUEL RUBEN CORONEL	987
078/90	ALEJANDRINA ZALAZAR	987
080/90	TOMASA ALVAREZ	987
087/90	MARCELINO ORLANDO OLIVA	987
089/90	NORMA BEATRIZ BUSTAMANTE de FERRARI	987
090/90	OLGA ELENA CASTRO	987
091/90	ARMANDO JOSE SINELLO	987
095/90	ESTER NORMA CORTEZ	986 y 987
099/90	ROBERTO ROQUE HERRERA	987
100/90	ROSARIO RIESCO	987
106/90	JOSE LUIS CALVANO	987
108/90	MARIA LUCIA CALVO	987
109/90	MIGUEL MONZON	987
113/90	JORGE FABIAN REINOSO	985 y 987
137/90	GREGORIO BENITO CORDOBA	985

e. 21/3 Nº 748 v. 21/3/91

ADUANA DE TUCUMAN

Se hace saber a la Sra. MYRIAN SILVIA VACA de IBARRA D. N. I. Nº 14.480.105, con último domicilio conocido en Avda. San Ramón Nº 930 - Barrio San Roque - El Colmenar de la ciudad de San Miguel de Tucumán, que en el Sumario Contencioso Nº SA74-90-005 que tramita ante esta Aduana de Tucumán, se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: "///MIGUEL DE TUCUMAN, 7 de noviembre de 1990. VISTO el auto de fs. 33 y su notificación a Fs. 34/35, mediante el cual se le corriera vista de lo actuado (Art. 1101 C. A.) a la causante Myriam Silvia VACA de Ibarra, habiendo transcurrido el término de ley sin haber comparecido a estar a derecho la causante, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero DECLARASE REBELDE a la misma, debiendo el procedimiento continuar su curso aun sin su intervención, como asimismo téngase por constituido su domicilio en la sede de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, esto conforme lo preceptuado por los Arts. 1004 y 1013 inc.; g) del Código Aduanero. MARTES y VIERNES para notificaciones o el día siguiente hábil en caso de feriado. NOTIFIQUESE. — Fdo. RICARDO RAMON ELIAS - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TUCUMAN".

e. 21/3 Nº 749 v. 21/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
20/3/91	364841202,4504

e. 21/3 Nº 766 v. 21/3/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Actualización de Precios Mayoristas Elaborado por el INDEC

COMUNICADO DE PRENSA

El Instituto Nacional de Estadística y Censos Elaboró el Indice de Precios al por Mayor —Nivel General— hasta el mes de febrero de 1991 con el siguiente resultado:

MES	AÑO	INDICE
FEBRERO	1990	445.808.861,4
MARZO	1990	763.608.756,0
ABRIL	1990	820.003.528,9
MAYO	1990	884.588.810,9
JUNIO	1990	957.845.997,0
JULIO	1990	995.256.552,4
AGOSTO	1990	1.166.853.764,1
SETIEMBRE	1990	1.273.162.785,2
OCTUBRE	1990	1.303.441.670,3
NOVIEMBRE	1990	1.320.656.292,5
DICIEMBRE	1990	1.319.356.682,8
ENERO	1991 *	1.452.701.941,5
FEBRERO	1991 *	2.003.030.686,6

* Cifras Provisionales

Para la aplicación de este índice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las leyes nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la factura (Art. 2, inciso a) 4º).

El ajuste de la deuda en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma.

e. 21/3 Nº 750 v. 21/3/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 184

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y Decreto Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la AUDIENCIA PUBLICA Nº 184 el día 5-ABRIL-1991 a las 14,00 horas en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal para tratar los siguientes temas:

PARTE I: Nota DNTAC Nº 48.663 por la que AEROLINEAS URUGUAYAS S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (3a y 4a libertad) y entre la REPUBLICA ARGENTINA y terceros países (5a libertad), utilizando aeronave de gran porte.

PARTE II: Nota DNTAC Nº 50.722 por la que COMPAÑIA AEREA DEL SUR S. A. (AEROSUR S. A.) solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (3a y 4a libertad) y entre la REPUBLICA ARGENTINA y terceros países (5a libertad), utilizando aeronave de gran porte.

PARTE III: Nota DNTAC Nº 51.519 por la que AERO SUR PATAGONIA S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno e internacional utilizando aeronave de gran porte, y autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga, en el orden interno e internacional, utilizando aeronave de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, piso 22 de 13,30 a 17,30 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 2-ABRIL-1991, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA - Director Nacional de Transporte Aéreo.

e. 21/3 Nº 751 v. 25/3/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos: Confeccionada de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO

Aprobado por Res. MTySS Nº 1083/90

TITULO UNO

CAPITULO DOS

DENOMINACION, OBJETIVO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO DOS. DENOMINACION. OBJETO. ZONA DE ACTUACION

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 1953 se constituye el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, que agrupará a los trabajadores (obreros y empleados) de la industria y actividad del neumático, con la exclusión de capataces y niveles superiores. El domicilio legal se constituye en Jujuy 995 de la Capital Federal, y tendrá como zona de actuación todo el territorio nacional. Constituyendo una asociación sindical de trabajadores con carácter permanente para la defensa de sus intereses de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO TRES

ACTIVIDAD Y PROFESION DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA.

ARTICULO TRES. ENCUADRAMIENTO PERSONAL. ACTIVIDAD.

Pertenecen a este sindicato todos los trabajadores, obreros y empleados, que se desempeñen en la actividad e industria del neumático, en todas sus etapas de producción, distribución y/o comercialización.

TITULO TERCERO

ORGANOS REPRESENTATIVOS DEL SINDICATO

CAPITULO UNO

GENERALIDADES

ARTICULO NUEVE ENUNCIACION

Son órganos de la asociación:

a) asamblea general de afiliados.

b) congreso de delegados.

c) comisión directiva.

d) comisión revisora de cuentas.

e) seccionales y delegaciones.

f) delegados gremiales de personal.

CAPITULO TRES

COMISION DIRECTIVA. INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO VEINTIOCHO. ORGANO DE ADMINISTRACION

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas y Prensa, Secretario de Obra Social, Secretario de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Secretario de DD. HH. y asistencia del Jubilado, y cuatro vocales titulares. Además habrá dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato durará cuatro años y podrán ser reelectos.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. SECRETARIO GENERAL

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea o Congreso de delegados correspondiente a las reuniones que asista.

c) autorizar con el tesorero las cuentas, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) firmar conjuntamente con el tesorero las órdenes de pago y autorizaciones contables y financieras.

e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario del Area correspondiente.

f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva estableciendo el temario, su orden y aceptación.

g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos "ad referendum" de la comisión directiva.

h) Firmar con el tesorero las escrituras públicas de adquisición, venta traspaso, o hipoteca de bienes raíces o demás documentos por los que se adquieren obligaciones para la entidad aprobados por la asamblea o congreso general, o "ad referendum" de las mismas.

i) ser presidente natural de todas las comisiones.

La asociación sindical "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO" cuenta en la actualidad con 3000 afiliados activos.

e. 21/3 Nº 752 v. 21/3/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 1/91

AREAS SELECCIONADAS PARA LA EXPLOTACION, EXPLORACION COMPLEMENTARIA Y DESARROLLO DE HIDROCARBUROS

1. Se convoca a Concurso Público Internacional conforme a las Leyes Nº 17.319 y Nº 23.696, Decretos del Poder Ejecutivo Nº 1055/89, Nº 1212/89 y Nº 1589/89, y Resolución del Ministerio de Economía Nº 67/91 para seleccionar empresas con el objeto de adjudicar los derechos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos en las AREAS que a continuación se detallan:

CUENCA NOROESTE Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
5. IPAGUAZU	175,05	22.000.-
6. SELVA MARIA	297,00	20.000.-
7. SURUBI	367,50	22.000.-
8. PUESTO GUARDIAN	1.221,70	30.000.-
9. LA BREA	1.347,92	24.000.-

CUENCA NEUQUINA Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
24. ESTACIO FERNANDEZ ORO	192,93	28.000.-
25. AGUADA VILLANUEVA	281,13	20.000.-
26. LA CALERA	230,12	24.000.-
27. PUESTO TOUQUET	182,25	20.000.-

CUENCA CUYANA Area (*)		
4. LOS TORDILLOS OESTE	2.092,47	22.000.-

CUENCA GOLFO SAN JORGE Area (*)		
11. BELLA VISTA OESTE	217,33	28.000.-
12. CALETA CORDOBA	43,00	15.000.-
13. CAÑADON RAMIREZ	372,06	24.000.-
14. BARRANCA YAN KOWSKY	418,66	22.000.-

CUENCA NEUQUINA Area (*)		
17. PUESTO ROJAS	190,00	28.000.-
18. AGUA BOTADA	205,20	20.000.-
19. LINDERO DE PIEDRA	376,50	24.000.-
20. SIERRA AZUL SUR	190,28	22.000.-
21. ANTIPLANICIE DEL PAYUN	500,00	20.000.-.
22. LA AMARGA CHICA	190,02	22.000.-
23. LOMA GUADALOSA	102,00	20.000.-

CUENCA AUSTRAL Area (*)		
8. SAN CRISTOBAL	380,00	22.000.-
9. OCEANO	136,17	24.000.-
10. PALERMO AIKE	711,16	24.000.-
11. FARO VIRGENES	83,80	24.000.-
12. RIO CULLEN	291,89	24.000.-
13. LAS VIOLETAS	1.190,31	27.000.-
14. ANGOSTURA	285,32	27.000.-

(*) Integradas por uno o más yacimientos, y zona de exploración.

2. Venta del Pliego en Av. Julio A. Roca 651, 8º Piso, Sector 9, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 4/3/91, en el horario de 9,30 a 13 hs. Valor del Pliego: Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$S 10.000).

3. Venta de la Documentación Técnica en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 777, 8º Piso, Oficina 832, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 5/3/91, en el horario de 9 a 14 horas.

4. El valor del Pliego de Condiciones y de la Documentación Técnica de cada AREA que ha sido fijado en Dólares Estadounidenses (U$S) podrá ser abonado en dicha moneda o en australes (A) de acuerdo al tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la compra.

5. Informes: dirigirse a Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, sectores 11 y 12, Buenos Aries, República Argentina, a partir del 04-03-91 en el horario de 14 a 17 hs.

6. Fecha y lugar de apertura: La fecha de apertura del Concurso Público Internacional será el día 31-05-91, y se llevará a cabo a las 12 hs. en el Salón de Actos, Piso 9º, Subsecretaría de Combustibles, Av. Julio A. Roca 651 - Buenos Aires - Argentina.

e. 13/3 Nº 620 v. 26/3/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91.

Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 28/2 N- 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.544.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Diana M. De Elías, Bs. As. 20.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.550 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 4.375 Nº 7.783.642 y de u$s 8.750 Nos. 8.308.726 y 8.317.626/627, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto J. Galdós, Bs. As. 21.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.612 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.713.558/559, 1.721.276, 1.740.444, 1.747.582, 1.766.702, 1.774.322, 1.792.315, 1.817.455, 1.840.656, 1.852.551/552, 1.853.943, 1.910.180, 1.941.434, 1.990.256, 2.031.229, 2.064.955, 2.102.534, 2.105.385, 2.105.391, 2.109.957/958, 2.123.474, 2.124.516, 2.125.339, 2.129.990/991, 2.130.783, 2.133.604, 2.135.322, 2.142.288, 2.142.448/449, 2.144.542, 2.144.545, 2.152.347, 2.159.507, 2.177.943, 2.191.927, 2.199.506, 3.500.407, 3.503.835, 3.545.174, 3.547.302, 3.562.473, de u$s 67,45 Nos. 2.316.752, 2.316.929, 2.352.519, 2.355.843, 2.359.773, 2.360.271, 2.367.195/199, 2.434.477, 2.434.490, 2.445.505, 2.448.941, 2.452.215,

2.468.039, 2.487.054, 3.822.138, 3.822.163, y de uSs. 134,90 Nos. 1.006.040, 1.019.336, 1.023.350, 1.025.824, 1.026.343, 1.027.146, 1.078.758, 2.641.263, 2.646.186, 2.730.594, 2.747.179, 2.754.064, 2.762.640, 2.805.680, 2.806.773, 2.867.573/574, y 2.867.577/579 de Bonos Externos 1982. Esc. Elena Guevara de Guardiola, Mendoza 28.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 8/3 Nº 45.059 v. 8/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/10/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 1.250 Nº 1.382.928, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de uSs 25 Nos. 1.860.021/022, 1.939.961, 2.095.821, 3.542.938; de uSs 125 Nos. 2.347.378, 2.453.318 y 2.453.652; de uSs 250 Nos. 1.012.726, 1.085.955, 1.129.411, 1.131.590, 1.131.733, 1.135.652, 2.626.857, 2.657.105/106, 2.689.115, 2.699.590, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/3 Nº 45.259 v. 10/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.829.753, 1.830.509; de uSs. 125 Nº 2.419.699; de uSs. 250 Nos. 1.038.251, 1.118.729, 2.715.625; de uSs. 1.250 Nos. 3.019.478, 3.019.501, 3.019.627, 3.019.753, 3.019.763, 3.019.825/827, 3.019.910 y de uSs. 2.500 Nos. 1.614.579 y 5.009.230, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Silvia E. Fefferman, Bs. As. 21.11.90. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 13/3 Nº 45.503 v. 11/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 500 Nos. 4.016.938 y 4.022.815, de uSs. 5.000 Nº 1.509.160 y de uSs. 10.000 Nº 547.044, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27-02-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/3 Nº 45.609 v. 12/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 25/2/91

Se comunica que, han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos: BONOS EXTERNOS 1981, de uSs. 125 Nos.306.388, 306.967, 643.525 y 645.884, de uSs. 625 Nº 442.977 y de uSs. 1.250 Nº 519.078, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1982, de uSs. 25 Nos. 1.917.130, 1.993.270, 2.039.135, 2.068.477 y 2.169.761, de uSs. 125 Nos. 2.315.041, 2.336.142, 2.411.467, 2.447.602 y 3.810.854 y de uSs 250 Nos. 1.109.081, 2.663.290, 2.762.200, 2.805.663, 2.853.679 y 4.000.809, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de uSs. 12,50 Nos. 1.915.848 y 1.970.185, de uSs 62,50 Nos. 2.354.309 y 2.355.296, de uSs 125 Nº 2.886.009 y de uSs 625 Nos. 1.307.378, 1.329.500, 3.017.712, 3.021.739, 3.097.848, 4.723.466, 4.724.837, 4.724.941 y 4.725.113, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1984, de uSs 50 Nos. 10.010.639, 10.039.334/335 y 10.042.801, de uSs. 500 Nos. 12.002.852, 12.003.027, 12.040.251 y 12.119.677, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, 13-2-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 5/3 Nº 43.594 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/3/91

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de uSs. 3,25 Nº 4.075.330 y los títulos de uSs. 100 Nº 5.912.064; uSs. 1.000 Nos. 2.591.063/64 y de uSs. 10.000 Nos. 572.296/298 y 586.798/800, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; y de uSs. 500 Nº 4.075.330, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos; todos pertenecientes a Bonos Externos 1989. Esc. Carmen S. Magri, Bs. As. 14.2.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/3 Nº 45.785 v. 16/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/3/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 125 Nº 315.032, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1982 de uSs. 125 Nº 4.010.364, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de uSs. 250 Nos. 11.008.725, 11.021.503 y 11.021.655; uSs. 500 Nos. 12.055.276 y 12.076.158 y de uSs. 2.500 Nº 13.031.241, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. J. R. Aldo Giacumbo, Bs. As. 5.3.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 20/3 Nº 46.038 v. 18/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Francisco CICCONE (L.E. Nº 1.671.631) y a Dante RAFFO (C. I. P. F. Nº 2.442.021) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.111/85 por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO SAN FERNANDO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — Esther F. Nigro, 2º Jefe de División — Laura Angélica Bonfiglio, Jefe del Departamento de Registro y Control — Abraham Guenzelovich, Abogado Jefe de Sumarios a Entidades.

e. 20/3 Nº 663 v. 22/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 11/3/91

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/11.599/87) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "TOWLETTES S. A.", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" respecto de los períodos fiscales comprendidos entre diciembre del año 1983 y junio de 1985, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados que se detallan:

1º) Omisión de declarar ventas de productos gravados: En efecto, la firma se dedicaba a la fabricación y venta de "Toallitas húmedas para la higiene del bebe", y "Pañuelos húmedos para la higiene y el confort de toda la familia" alcanzados por el tributo, omitiendo declarar e ingresar el impuesto resultante con motivos de las operaciones realizadas.

2º) La responsable se hallaba en infracción a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) atento a que no se encontraba inscripta en esta Repartición antes del inicio de sus actividades.

Que, de las liquidaciones practicadas surgen saldos a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($a 4.364.993) y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE (₳ 119) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" importes que estarán sujetos a las disposiciones previstas por el Decreto Nº1096/85 y Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 55, 56, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista a la firma "TOWLETTES S. A.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10.00 a 17.00 horas, acreditando la pertinente personería.

ARTICULO 5º: Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10-) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. Diana Guterman, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Región Impuestos Internos y Varios.

e. 15/3 Nº 630 v. 21/3/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Carlos Daniel ALBACHIARO, (LP. 14938789); que en el Expediente Nº 8074, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 2967 ENCOTEL, dictada el 25 de octubre de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 3 de abril de 1990, al O.S.T. en GRANADERO BAIGORRIA -DTO.1º) -ROSARIO-, Carlos Daniel ALBACHIARO (L.P. 14938789), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del art. 171, punto 1) de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 23 al 26 y 28 al 31/8; 1, 2, 4 al 9, 11 al 16, 18 al 23 y 25 al 30/9; 2 al 7, 9 al 14 y otras al 31/3/90.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS.

e. 19/3 Nº 659 v. 21/3/91

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Oscar Raúl ANDRADA, (LP. 13259223); que en el Expediente Nº 8-08/012-492, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 40 ENCOTEL, dictada el 9 de enero de 1991, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 25 de octubre de 1990, al Mensajero en SAN JOSE del DISTRITO 8º (MENDOZA), Oscar Raúl ANDRADA (L.P. 13259223), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del art. 171, punto 1. de la C.C.T. 32/75 "E" -cfme. B.E. 1166-, declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio de los días 30 y 31/7; 1º al 4, 6 al 11, 13 al 18, 21 al 25, 27 al 31/8 y otras hasta el 24 de octubre de 1990 inclusive.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS.

e. 19/3 Nº 660 v. 21/3/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. NOTA DAT Nº 4/91

Bs. As., 11/3/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- 4º Piso- Capital Federal.

ESPELBAUM, Samson
HUERTA, Gustavo Adrián
LEON, Vicente Hermojenes

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 15/3 Nº 631 v. 1/4/91

ADMINISTRACION

PUBLICA

NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: A 39.800,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-